

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se dispone la creación del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) que operará para las Elecciones Federales de 2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG540/2008.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DISPONE LA CREACION DEL COMITE TECNICO ASESOR PARA EL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP) QUE OPERARA PARA LAS ELECCIONES FEDERALES DE 2009.

Antecedentes

1. En los Procesos Electorales Federales de 1994, 1997, 2000, 2003 y 2006 el Instituto Federal Electoral, mediante sus instancias competentes, determinó poner en operación un Programa de Resultados Electorales Preliminares.
2. En dichos Procesos Electorales ha resultado conveniente para el Instituto Federal Electoral contar con un Comité Técnico integrado por expertos en diversas materias, los cuales han colaborado en la ejecución del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Considerando

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105 párrafo 2 y 106 párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión.
2. Que de conformidad con el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
3. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que es atribución de este Consejo General dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivo el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas.
4. Que el artículo 125, párrafo 1, inciso I), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Secretario Ejecutivo tiene la atribución de establecer un mecanismo para la difusión inmediata en el Consejo General, de los resultados preliminares de las elecciones de Diputados, Senadores y Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
5. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General se encuentra facultado para crear Comités Técnicos especiales para actividades o programas específicos, en los que se requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto Federal Electoral.
6. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117, párrafo 1, 119, párrafo 1, inciso p) y 120, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General tiene la atribución de instruir, por conducto de su Consejero Presidente al Secretario Ejecutivo del Instituto, proveer lo necesario a efecto de que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General.
7. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 39, punto 2, inciso o) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, para el cumplimiento de las atribuciones que el Código le confiere, corresponde al Secretario Ejecutivo: Coordinar el desarrollo de las actividades del programa de resultados preliminares.

Con base en los antecedentes y consideraciones expresados, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, párrafo 2; 106, párrafo 1; 109; 118, párrafo 1, inciso z); 125, párrafo 1, inciso l); 116, párrafo 8; 117, párrafo 1; 119, párrafo 1, inciso p) y 120, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 39, punto 2, inciso o) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, el Consejo General emite el presente:

Acuerdo

Primero. Se crea el Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares para las Elecciones Federales de 2009.

Segundo. El Comité Técnico Asesor estará en funciones del primero de diciembre de 2008 al 31 de julio de 2009. Al término de su encargo, el Comité Técnico Asesor deberá presentar al Consejo General, a través del Secretario Ejecutivo, un informe acerca de las actividades desempeñadas.

Tercero. El Comité Técnico Asesor tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar los trabajos propios del Programa de Resultados Electorales Preliminares en materia de tecnologías de la información, aspectos logístico-operativos y de difusión;
2. Colaborar, mediante la elaboración de análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del Programa de Resultados Electorales Preliminares para que éste cumpla con los objetivos y metas planteadas;
3. Asesorar y dar seguimiento a la implementación y operación de los mecanismos e infraestructura requerida para llevar a cabo el Programa de Resultados Electorales Preliminares;
4. Asesorar y dar seguimiento en el diseño y aplicación del sistema de captura y validación, del proceso de transmisión/recepción, así como las medidas de seguridad y protección, consolidación, procesamiento y difusión de la información del banco de datos del Programa de Resultados Electorales Preliminares;
5. Realizar mensualmente reuniones de trabajo y seguimiento e informar periódicamente a través de la Secretaría Ejecutiva, al Consejo General las actividades realizadas;
6. Elaborar un informe final de las actividades realizadas durante la vigencia del Comité.

Cuarto. Los miembros del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
2. No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación.
3. Contar con reconocida capacidad en algunas de las disciplinas relevantes para los estudios que se les designe realizar.
4. No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años.

Quinto. En atención a lo expuesto en el punto anterior, se designan integrantes del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares a los siguientes ciudadanos:

1. Dr. Carlos Fernando José Jaimes Pastrana, Director de la División Electrónica, Computación, Información y Comunicaciones del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, (ITESM), Campus Monterrey.
2. Mtra. Salma Leticia Jalife Villalón, Coordinadora en proyectos de telecomunicaciones y tecnologías de la información en la Corporación Universitaria para el Desarrollo de Internet 2 (CUDI).
3. Dr. Rafael Pérez Pascual, Investigador de Sistemas Complejos del Instituto de Física de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).
4. Dr. Ciro Murayama Rendón, Académico e investigador de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y miembro del Comité Editorial del Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI).
5. Dr. Víctor Manuel Silva García, Director de Centro de Innovación, Desarrollo Tecnológico en Cómputo del Instituto Politécnico Nacional (IPN)

Sexto. Adicionalmente, se podrá solicitar la participación de representantes de la Comisión Federal de Electricidad, de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro y de Teléfonos de México, a efecto de recibir asesoría y propuestas que contribuyan en su ámbito, a la mejora de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Séptimo. El Comité Técnico Asesor contará con un Secretario Técnico quien será el titular de la Unidad Técnica de Servicios de Informática. El Secretario será un enlace entre el Comité y el Secretario Ejecutivo.

Octavo. El Secretario Técnico del Comité Técnico Asesor, en acuerdo con la Secretaría Ejecutiva del Instituto, podrá invitar de manera permanente o eventual a uno o varios funcionarios del Instituto, que por su experiencia o conocimiento aporten elementos relevantes a los trabajos propios del Comité Técnico Asesor.

Noveno. La Secretaría Ejecutiva del Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, deberá proveer lo necesario para la contratación de los integrantes del Comité Técnico, así como para que éste cuente con los elementos indispensables para el desarrollo de sus funciones.

Décimo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a efecto de que provea lo necesario para que se publique el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de noviembre de dos mil ocho.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Fernando Jaimes Pastrana

El Dr. Fernando Jaimes Pastrana se graduó en 1964 de Ingeniero Mecánico Electricista, en el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey realizando después en el mismo instituto, dos maestrías una en Ciencias con especialidad en Potencia y la segunda en Ing. Eléctrica.

En 1971 obtuvo el grado de Doctor en Ingeniería Eléctrica en la Universidad de Purdue, Indiana.

Ha dedicado su vida profesional a desarrollar importantes proyectos educativos en el Tecnológico de Monterrey convencido de que esto tiene un impacto positivo en el desarrollo de México a través de la formación de profesionales de excelencia.

Se ha desempeñado en diversos cargos tales como, Director del Centro de Cálculo, Director de Informática, Director de la División de Graduados en Investigación, Director de la División de Electrónica, Computación, Información y Comunicaciones, Director de Investigación del Sistema ITESM, Vicerrector de Innovación, Investigación e Internacionalización y Director de la División de Tecnologías de Información y Electrónica.

Una de sus contribuciones más importantes fue la conceptualización y creación de la División de Graduados e Investigación (DGI) en 1986, ya que esto permitió la transformación del Tecnológico de Monterrey de ser una institución predominante docente a una institución docente y de investigación.

Propuso que los programas de graduados y los centros de investigación se incorporarán a las Divisiones Académicas de cada área, tiempo en el cual conceptualiza y diseña una nueva división académica, la División de Electrónica, Computación, Información y Comunicaciones (DECIC), integrando áreas que estaban en otras divisiones e incorporando otras nuevas.

Una constante en las propuestas del Dr. Fernando Jaimes es la búsqueda de convergencias, disciplinas, talentos, conocimientos y personas. Esta intención lo lleva en el 2004 a evolucionar la DECIC en la División de Tecnologías de Información y Electrónica en la que propone el concepto de una nueva profesión: La profesión de tecnologías de información y electrónica.

Además de sus actividades educativas ha sido consultor de empresas y universidades, ha participado en la creación y presidido diversas organizaciones profesionales y ha sido consejero de organismos gubernamentales y empresariales.

Ultima actualización: octubre 2008

Salma Jalife Villalón

Es Ingeniera en Computación egresada de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Cursó su maestría en la Universidad de Colorado en Boulder, Estados Unidos, donde obtuvo el grado de Maestra en Ciencias con Especialidad en Telecomunicaciones. Ha impartido cursos, seminarios y conferencias a nivel licenciatura, posgrado y diplomados en diversos foros y universidades del país y del extranjero. También ha dirigido diversas tesis de licenciatura en temas de telecomunicaciones y tecnologías de la información.

Es poseedora de una larga y destacada trayectoria profesional dentro de la UNAM donde colaboró en el diseño y puesta en operación de una de las redes privadas de telecomunicaciones más grandes de América Latina (13,000 extensiones).

En la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), fungió como coordinadora de Asesores de la Subsecretaría de Comunicaciones y Desarrollo Tecnológico, participando en la implementación de la Red Privada de la dependencia y en la elaboración del Plan Estratégico de Comunicaciones 1992-2000.

Desde la creación de la Cofetel, en 1996, y hasta septiembre de 2003, se desempeñó como titular de la Coordinación General de Asuntos Internacionales, aportando conocimientos de gran valor para los trabajos de regulación de la Comisión. En coordinación con otros órganos reguladores de América Latina logró constituir en 1999 el Foro de Entes Reguladores de las Telecomunicaciones de América Latina (REGULATEL), así como otros acuerdos de cooperación bilateral de los que se ha beneficiado la Comisión particularmente en el intercambio de experiencias regulatorias. Ha ocupado diversos cargos de dirección en grupos de trabajo de organismos internacionales en materia de telecomunicaciones. Sus proyectos sobre política y regulación de las telecomunicaciones y sus contribuciones al desarrollo de estrategias han servido para posicionar a México en el ámbito internacional del sector, lo cual le ha valido un amplio reconocimiento en diversos foros, tanto en México como en el extranjero.

De octubre de 2003 hasta diciembre de 2005 se desempeñó como responsable del Área General de Ingeniería y Tecnología de la Comisión donde dirigió entre otros, propuestas regulatorias sobre la planeación y administración del espectro radioeléctrico, los planes técnicos fundamentales de numeración y señalización, los temas relacionados con la normalización y homologación de equipos, así como el análisis de temas de actualidad tales como, Voz sobre IP, PLC, banda ancha, direccionamiento IP, planes de calidad, convergencia de servicios, procedimientos de evaluación de la conformidad, etc.

De enero a abril de 2006, con la reestructura de la Comisión y el nuevo Reglamento Interno, aún siendo Comisionada reorientó su actividad al análisis prospectivo de estrategias regulatorias así como a la resolución de temas de interés para la industria y los usuarios de las redes públicas de telecomunicaciones. Entre los principales temas que propuso en la agenda regulatoria para desarrollarse durante 2006 se encuentran, la actualización del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, una visión diferente sobre el uso del espectro radioeléctrico en diversas bandas de frecuencias, la revisión, actualización y elaboración de normas oficiales mexicanas de acuerdo a la evolución tecnológica y a las necesidades de los usuarios, así como al análisis de las redes de siguiente generación, incluyendo temas como la comunicación por redes eléctricas (PLC/BPL), la VoIP, los direccionamientos de números IP, el acceso, la interconexión e interoperabilidad entre redes de conmutación de circuitos y redes de conmutación de paquetes.

De enero a agosto de 2006, formó parte del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados de las Elecciones Preliminares del Instituto Federal Electoral.

En junio de 2006 se incorporó a la Corporación Universitaria para el Desarrollo de Internet 2 donde actualmente colabora como coordinadora en proyectos de telecomunicaciones y tecnologías de la información, particularmente vinculando a esta Asociación Civil en las políticas públicas en el ámbito multilateral y mundial, orientadas a fortalecer el establecimiento y sostenibilidad de redes de educación e investigación para acceder a la Sociedad de la Información. Otros proyectos se relacionan con la creación de comunidades de interés que participen en el intercambio de experiencias y el desarrollo de redes colaborativas para la investigación. Actualmente se encuentra trabajando como parte del grupo en la consolidación de la comunidad de Grids de supercomputadoras en el ámbito nacional y en la creación de una comunidad de interés en el tema de oceanografía entre investigadores de México y Estados Unidos. Colabora también con la red CLARA que es la red avanzada de educación e investigación de América Latina, donde ha apoyado en el desarrollo de proyectos para la planeación estratégica de CLARA y para la constitución de un repositorio de documentos científicos de la región latinoamericana.

De octubre de 2006 a Diciembre de 2007 fue contratada por una firma gubernamental estadounidense USAID para llevar a cabo proyectos de consultoría en Colombia. El proyecto macro en el que participó está orientado a la transformación del Ministerio de Comunicaciones hacia un Ministerio de Tecnologías de la Información, su intervención se orientó al cambio estructural del Ministerio y a anticipar una estructura que respondiera al futuro de las telecomunicaciones, las tecnologías de la información y la radiodifusión en un ambiente de convergencia. En diciembre de 2007 consolidó esta consultoría con el diseño de la estructura, organización y funciones de la Agencia de Espectro, área adscrita al Ministerio de Comunicaciones de Colombia.

En septiembre de 2007 participó junto con la empresa consultora NERA en la elaboración de un informe sobre la regulación de calidad en redes móviles en Perú.

De octubre a noviembre de 2007 asesoró a la autoridad reguladora de telecomunicaciones de Costa Rica, así como a otras dependencias de gobierno y al Congreso en la modernización del marco legal del sector telecomunicaciones. Durante 2008 ha revisado diversos reglamentos específicos de competencia, servicio universal, interconexión, calidad, protección a los usuarios y tarifas que servirán como base para la apertura en el sector telecomunicaciones costarricense.

De enero a mayo de 2008 participó en un seminario-taller sobre prospectiva y planeación estratégica de la educación a distancia con las siete universidades públicas de México que cuentan con un área de educación a distancia, para definir un marco de políticas públicas que sirviera a este Espacio Común para la Educación Superior en la modalidad educativa a distancia.

La Mtra. Jalife imparte conferencias y seminarios sobre temas de telecomunicaciones y tecnologías de la información desde hace ya más de 10 años.

Ultima actualización: octubre 2008

Rafael Pérez Pascual

Físico egresado de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) 1967. Cursó la maestría y el doctorado en la Facultad de Ciencias de la UNAM, donde obtuvo el grado de Maestro (1969) y Doctor en Ciencias con Especialidad en Física (1971) respectivamente.

En 1976 fue presidente del Colegio de Profesores de la Facultad de Ciencias de la UNAM y en 1979 fue Coordinador del Departamento de Física de la Facultad de Ciencias de la UNAM.

Ha desarrollado una carrera destacada en diferentes cargos académicos y directivos en la UNAM; de 1982 a la fecha ha pertenecido al Comité Editorial de la Revista "Ciencias" de la Facultad de Ciencias de la UNAM. En el lapso de 1984 a 1986 fue Miembro de la Comisión Dictaminadora de Matemáticas del CCH Sur. De 1985 a 1986 fue Presidente de la Sociedad Mexicana de Física. De 1986 a 1989 fue Miembro de la Comisión Dictaminadora del Instituto de Astronomía y simultáneamente de 1987 a 1990 fue Vicepresidente del Colegio de Investigaciones del Instituto de Física y Representante electo por el sector de Investigación a la Comisión Organizadora del Congreso Universitario de la UNAM (1988-1990).

En la década de los 90s, fue Delegado por el Instituto de Física al Congreso Universitario de la UNAM. Durante nueve años (1989-1998) fue el Coordinador fundador de la sala "Estructura de la Materia" de Universum. De forma simultánea, de 1990 a 1998, se desempeñó como Director de la Facultad de Ciencias y perteneció al Comité de Pares en Ciencias Naturales y Exactas de los Comités Interinstitucionales para la Evaluación de la Educación Superior (CIEES) ANUIES-SEP. De 1992 a 1998 fue Presidente de la Comisión Especial de Vigilancia de las Elecciones del Consejo Universitario y Coordinador del Consejo Académico del Área de Ciencias Fisicomatemáticas e Ingeniería.

De 2001 a la fecha ha pertenecido al Comité Evaluador, Programas Integrales del Fortalecimiento Institucional de la SEP. Asimismo, de 2000 a la fecha, ha pertenecido al Comité Editorial de la Revista "Configuraciones" Fundación Carlos Pereyra. De 2001 a 2005 fue Director General de Asuntos del Personal Académico y desde 2007 a la actualidad es Miembro de la Comisión Dictaminadora de la Dirección General de Divulgación de la Ciencia. Es de señalar que a partir de 2005 ha pertenecido al Comité Editorial del "Boletín de los Sistemas Nacionales Estadísticos y de Información Geográfica" INEGI.

Es Investigador del Instituto de Física de la UNAM, Tutor principal en el Programa de Posgrado en Ciencias Físicas de la UNAM y Profesor de la Facultad de Economía, impartiendo clases de "Introducción al Conocimiento Científico en la Física" en la especialidad de Historia del Pensamiento Económico y Mecánica Clásica en el Postgrado de Ciencias Físicas.

Ha realizado diferentes publicaciones, 20 de ellas en revistas científicas de circulación Internacional, 17 en revistas de difusión, diversos capítulos de libros y de carácter general, tres libros, 470 citas a los trabajos de investigación en revistas de circulación internacional, 34 trabajos presentados en congresos y 68 cursos impartidos en la UNAM.

Ultima actualización: octubre de 2008

Ciro Murayama Rendón

Es economista por la Universidad Nacional Autónoma de México y doctor en Ciencias Económicas y Empresariales por la Universidad Autónoma de Madrid. Es profesor de tiempo completo de la Facultad de Economía de la Universidad Nacional Autónoma de México. Responsable del Proyecto de Investigación de la UNAM "El financiamiento al sistema de partidos en las entidades de la república mexicana". Miembro del Sistema Nacional de Investigadores nivel I.

Es autor del libro "El financiamiento público a la educación superior en México" (Anuies, 1997) y coautor de los libros "Elecciones, dinero y corrupción", "Pemexgate y Amigos de Fox" (Cal y arena, 2006), así como de "Economía del trabajo y política laboral" (Ed. Pirámide, Madrid, 2002). Es editor del volumen "El Estado ante la globalización". "Políticas macroeconómicas, migraciones y empleo", publicado en España en 2007. Responsable del proyecto de investigación "El financiamiento al sistema de partidos en las entidades federativas" de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Ha escrito múltiples capítulos de libros sobre temas electorales y publicado ensayos en las revistas "Nexos" "Voz y Voto", "Configuraciones" y "Voices of Mexico".

Ha publicado artículos en revistas científicas como "Investigación Económica y Economía UNAM"; en "Trabajos de la Universidad Autónoma Metropolitana; en Documentos y Aportes en Administración Pública y Gestión Estatal", que es una publicación incluida en el "Núcleo Básico de Revistas Científicas Argentinas de excelencia" y en América Latina de la Revista de ciencias sociales de la Universidad de Salamanca, España.

Actualmente es editor de la revista "Nexos". Es colaborador semanal del diario "La Crónica de Hoy". Es, asimismo, miembro del Comité Editorial del Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI).

Entre 1999 y 2003 fue asesor de la presidencia del Instituto Federal Electoral.

Ha sido consultor de la UNESCO en temas educativos.

Es miembro de la Junta de Gobierno del Instituto de Estudios de la Transición Democrática.

Ultima actualización: octubre 2008

Víctor Manuel Silva García

Es Fisicomatemático egresado de la Escuela Superior de Física y Matemáticas del Instituto Politécnico Nacional (IPN), cursó la Maestría en Estadística en el Colegio de Postgraduados de la Universidad Autónoma de Chapingo y Doctorado en Ciencias de la Computación en el "Centro de Investigación en Computación del IPN".

Docente a nivel licenciatura en el periodo de 1974 a 1980 en la UPIICSA del IPN en específico, en las materias de Ecuaciones Diferenciales, Estadística Aplicada, Probabilidad y Estadística, Matemáticas y Métodos Matemáticos de la Ingeniería. Fungió como jefe de Departamento de Matemáticas e la UPIICSA de julio de 1977 a febrero de 1979, fue Asesor de la Dirección de UPIICSA de noviembre de 1980 a octubre de 1983.

Docente a nivel maestría desde 1982 a la fecha en las materias de Matemáticas Discretas, Teoría de las Decisiones, Matemáticas aplicadas a la Administración, Introducción a la Estadística, Métodos Estadísticos, Cálculo y Álgebra lineal. Fue jefe de la División de Procesos Editoriales del IPN por cuatro años de agosto de 1985 a marzo de 1989. De abril de 1989 a junio de 1991 fue jefe de la División Técnica del mismo Instituto.

De noviembre de 1992 a marzo de 1994 fungió como Coordinador General de Becas al Desempeño Académico del IPN. Posteriormente, fue Coordinador General del Programa de Estímulo al Desempeño Docente del IPN por tres años en el periodo de abril de 1994 a junio de 1997. En septiembre de 1998 participó en el Symposium, *Regresión de un Modelo no Lineal*, aplicado a la Curva de Lorenz, ESQIE-IPN. Realizó actividades como Coordinador General del Programa de Estímulo al Desempeño Docente y COTEPABE-IPN, en el periodo de julio de 1997 a enero de 2001.

En 2001 fue asesor de la Dirección de la Escuela Superior de Cómputo del IPN. De 2003 a 2005, fungió como Subdirector de Apoyo y Transferencia de Tecnología del CIDETEC. En 2003, obtuvo la distinción Presea "Juan de Dios Bátiz" por sus 30 años de Servicio en el IPN. De 2005 a la fecha ha realizado actividades como Director del Centro de Innovación y Desarrollo Tecnológico en Cómputo. En octubre de 2005 participó en la conferencia, "*Criptosistema DES*", en el Instituto Tecnológico Superior de los Ríos (Tabasco) y en el congreso *A cryptanalysis procedure of the data encryption standard, SPIE, 2005*.

Desde 2006 ha participado en diversas revistas de divulgación, Economía y Democracia, en el Centro de Estudios sobre Economía, Finanzas y Desarrollo Agropecuario, *“El Desarrollo Tecnológico en Ingeniería de Cómputo: Retos y Oportunidades”*. En 2006 fue nombrado Presidente Ejecutivo del VIII Symposium Internacional *“Aportaciones de las universidades a la docencia, la investigación, la tecnología y el desarrollo”*, diseño de un dispositivo para encriptación de datos en tiempo real. Participó en el VII Coloquio Nacional de Códigos, Criptografía y Areas Relacionadas, *“Reduciendo el requerimiento de información para el criptoanálisis de Triple-DES. utilizando el Teorema LR”*.

En 2007 participó con la revista de divulgación, *CONVERSUS-IPN, Criptografía, crucial para México*. Obtuvo las distinciones de Presidente Ejecutivo del IX Symposium Internacional *“Aportaciones de las universidades a la docencia, la investigación, la tecnología y el desarrollo”* y Mención Honorífica *“Doctor en Ciencias de la Comunicación”*.

Respecto a desarrollos tecnológicos, participó en el *“Estudio y Análisis respecto de la opción más Segura, Eficaz y Funcional, para apoyar la Identificación, Control y Registro Vehicular Vía Radiofrecuencia”*, donde los resultados de dicho desarrollo fueron entregados a la Secretaría de Seguridad Pública en septiembre 2007. Asimismo, participó en la revista internacional *“Bijective Funtion with Domain in N and Im age in the Set of Permutation: An application to Cryptography”*. Artículo publicado en International Journal of Computer Science an Network Security, Vol. 7 No. 4.

Ha participado en publicaciones como *“Modelado y Control de un Robot Móvil sin Uso de Mediciones de Variables Mecánicas en el Control de los Activadores”*, que será publicado en IEEE Latin American. *“Construction of a Cryptosystem Using the AES Box and a Bijective Function from the Natural Numbers to the Set of Permutations”*, publicado en Preprint submitted to Elsevier Science.

Adicionalmente, participó con la escritura del capítulo 3 del libro *“Modelos Alfa-Beta Aplicados”*, de Amadeo José Argüelles Cruz, Cornelio Yáñez Márquez, Víctor Manuel Silva García (2007). Tópicos Selectos en Ciencias de la Computación. Colección CIDETEC Instituto Politécnico Nacional y en el capítulo 4 del libro *“Un Nuevo Criptosistema Basado en Permutaciones”*, de Víctor Manuel Silva García, Cornelio Yáñez Márquez y Juan Luis Díaz de León (2007). Tópicos Selectos en Ciencias de la Computación, colección CIDETEC Instituto Politécnico Nacional.

Fue director de tesis a nivel Licenciatura en diferentes temas como: *“La Inversa Generalizada”*, en la ESFM – IPN, *“Análisis de algunos Modelos utilizados para toma de Decisiones”*, en la UPIICSA – IPN, *“Tres Alternativas para el Tamaño de la Muestra para Proporciones”* ESFM-IPN. Asimismo, fue director de tesis a nivel maestría en los temas *“Criptoanálisis para triple-DES utilizando el teorema LR”*, *“Implementación de Un FPGA del Algoritmo de Encriptación Doble Ronda como una Solución al Teorema LR”*. Participó como asesor de Tesis de Maestría, en los temas *“Propuesta de Implementación de un Tablero de Control Gerencial para GGM Gasolineras”*, en la UPIICSA – IPN y *“Decisiones agencia y gobernabilidad corporativa: Un estudio del Caso Enron”*.

Ultima actualización: octubre 2008

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se fija el tope de gastos de precampaña por precandidato a diputado para contender en el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG542/2008.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE FIJA EL TOPE DE GASTOS DE PRECampaña POR PRECANDIDATO A DIPUTADO PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009.

Antecedentes

- I. El trece de noviembre de dos mil siete se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformó, entre otros, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se adicionan, entre otras, las reglas para las precampañas que realicen los precandidatos postulados por los partidos políticos nacionales.

- II. El catorce de enero de dos mil ocho se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se expide el nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se establecen, entre otras, las reglas para las precampañas que efectúen los precandidatos postulados por los partidos políticos nacionales.

Considerando

1. Que el artículo 41, base IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preceptúa que la ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.
2. Que los artículos 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105 y 106 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, que tiene entre sus funciones las de contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
3. Que las normas referidas también determinan que el Instituto Federal Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos, mismas que se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
4. Que los artículos 109 y 118 del Código de la materia señalan que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y que tiene entre sus atribuciones, las de vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales se desarrollen con apego a dicho Código. Que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con legalidad, así como determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que puedan erogarse en las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados y, la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
5. Que el artículo 116 de la ley aplicable indica que el Consejo General integrará las Comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y que, independientemente de lo señalado, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, entre otras, funcionará permanentemente. De igual forma, la norma citada determina que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine este Código o haya sido fijado por el Consejo General.
6. Que de los considerandos anteriores se desprende que el Instituto Federal Electoral, a través del Consejo General y con el apoyo de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, tiene a su cargo vigilar que se cumplan las disposiciones que regulan lo relativo a las actividades y prerrogativas de los partidos políticos.
7. Que el artículo 38, inciso o), del Código electoral estipula que son obligaciones de los partidos políticos nacionales aplicar el financiamiento de que dispongan, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como para realizar las actividades específicas y las restantes prerrogativas a que tienen derecho.
8. Que el artículo 77, párrafo 2 del Código electoral prohíbe que bajo cualquier circunstancia los partidos políticos nacionales y los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular reciban aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona, de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, de los estados y de los Ayuntamientos, salvo los establecidos en la ley; de las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal y de los órganos de gobierno del Distrito Federal; de los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; de los organismos internacionales de cualquier naturaleza; de los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; de las personas que vivan o trabajen en el extranjero; y de las empresas mexicanas de carácter mercantil.

9. Que con fecha catorce de enero de dos mil ocho se publicaron, entre otras, las reformas a los artículos 211 al 217 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales norman los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular y las precampañas electorales. La citada normatividad establece:

"Artículo 211

1. Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en este Código, en los Estatutos y en los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

2. Al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General del Instituto dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna, conforme a lo siguiente:

a) Durante los procesos electorales federales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera semana de diciembre del año previo al de la elección. No podrán durar más de sesenta días.

b) Durante los procesos electorales federales en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, las precampañas darán inicio en la cuarta semana de enero del año de la elección. No podrán durar más de cuarenta días; y

c) Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos. Cuando un partido tenga prevista la celebración de una jornada de consulta directa, ésta se realizará el mismo día para todas las candidaturas.

3. Los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas; la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato.

4. Los partidos políticos harán uso del tiempo en radio y televisión que conforme a este Código les corresponda para la difusión de sus procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, de conformidad con las reglas y pautas que determine el Instituto Federal Electoral. Los precandidatos debidamente registrados podrán acceder a radio y televisión exclusivamente a través del tiempo que corresponda en dichos medios al partido político por el que pretenden ser postulados.

5. Queda prohibido a los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como precandidato, o en su caso con la cancelación de dicho registro. De comprobarse la violación a esta norma en fecha posterior a la de postulación del candidato por el partido de que se trate, el Instituto Federal Electoral negará el registro legal del infractor.

Artículo 212

1. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

2. Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

3. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por este Código y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas.

4. Precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme a este Código y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.

5. Ningún ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos, salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición.

Artículo 213

1. Los partidos políticos, conforme a sus Estatutos, deberán establecer el órgano interno responsable de la organización de los procesos de selección de sus candidatos y, en su caso, de las precampañas.

2. Los precandidatos podrán impugnar, ante el órgano interno competente, los reglamentos y convocatorias; la integración de los órganos responsables de conducir los procesos internos, los acuerdos y resoluciones que adopten, y en general los actos que realicen los órganos directivos, o sus integrantes, cuando de los mismos se desprenda la violación de las normas que rijan los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular. Cada partido emitirá un reglamento interno en el que se normarán los procedimientos y plazos para la resolución de tales controversias.

3. Los medios de impugnación internos que se interpongan con motivo de los resultados de los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular deberán quedar resueltos en definitiva a más tardar catorce días después de la fecha de realización de la consulta mediante voto directo, o de la asamblea en que se haya adoptado la decisión sobre candidaturas.

4. Los medios de impugnación que presenten los precandidatos debidamente registrados en contra de los resultados de elecciones internas, o de la asamblea en que se hayan adoptado decisiones sobre candidaturas, se presentarán ante el órgano interno competente a más tardar dentro de los cuatro días siguientes a la emisión del resultado o a la conclusión de la asamblea.

5. Solamente los precandidatos debidamente registrados por el partido de que se trate podrán impugnar el resultado del proceso de selección de candidatos en que hayan participado.

6. Es competencia directa de cada partido político, a través del órgano establecido por sus Estatutos, o por el reglamento o convocatoria correspondiente, negar o cancelar el registro a los precandidatos que incurran en conductas contrarias a este Código o a las normas que rijan el proceso interno, así como confirmar o modificar sus resultados, o declarar la nulidad de todo el proceso interno de selección, aplicando en todo caso los principios legales y las normas establecidas en sus Estatutos o en los reglamentos y convocatorias respectivas. Las decisiones que adopten los órganos competentes de cada partido podrán ser recurridas por los aspirantes o precandidatos ante el Tribunal Electoral, una vez agotados los procedimientos internos de justicia partidaria.

Artículo 214

1. A más tardar en el mes de noviembre del año previo al de la elección, el Consejo General del Instituto Federal Electoral determinará los topes de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

2. El Consejo General, a propuesta de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, determinará los requisitos que cada precandidato debe cubrir al presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña. En todo caso, el informe respectivo deberá ser entregado al órgano interno del partido competente a más tardar dentro de los siete días siguientes al de la jornada comicial interna o celebración de la asamblea respectiva.

3. Si un precandidato incumple la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña dentro del plazo antes establecido y hubiese obtenido la mayoría de votos en la consulta interna o en la asamblea respectiva, no podrá ser registrado legalmente como candidato. Los precandidatos que sin haber obtenido la postulación a la candidatura no entreguen el informe antes señalado serán sancionados en los términos de lo establecido por el Libro Séptimo de este Código.

4. Los precandidatos que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General serán sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido. En el último supuesto, los partidos conservan el derecho de realizar las sustituciones que procedan.

Artículo 215

1. Quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto de precampaña los conceptos señalados en los incisos a), b), c) y d) del párrafo 2 del artículo 229 de este Código.

Artículo 216

1. Cada partido político hará entrega a la Unidad de Fiscalización de los informes de ingresos y gastos de cada uno de los precandidatos que hayan participado en sus precampañas, según el tipo de elección de que se trate. Informará también los nombres y datos de localización de los precandidatos que hayan incumplido la obligación de presentar el respectivo informe, para los efectos legales procedentes.

2. Dentro del informe anual que corresponda, cada partido político reportará los gastos efectuados con motivo de la realización de sus procesos de selección interna y precampañas, así como los ingresos utilizados para financiar dichos gastos.

3. Los informes señalados en el párrafo 1 anterior serán presentados ante la Unidad de Fiscalización a más tardar dentro de los treinta días posteriores a la conclusión de los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.

4. La Unidad de Fiscalización revisará los informes y emitirá un dictamen consolidado por cada partido político en el que en su caso, se especificarán las irregularidades encontradas y se propondrán las sanciones que correspondan a los precandidatos o al partido.

5. Para los efectos del párrafo anterior, el Consejo General, a propuesta de la Unidad de Fiscalización, determinará reglas simplificadas y procedimientos expeditos para la presentación y revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña de los precandidatos.

Artículo 217

1. A las precampañas y a los precandidatos que en ellas participen les serán aplicables, en lo conducente, las normas previstas en este Código respecto de los actos de campaña y propaganda electoral.

2. El Consejo General del Instituto Federal Electoral emitirá los demás reglamentos y acuerdos que sean necesarios para la debida regulación de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular y las precampañas, de conformidad con lo establecido en este Código."

10. Que el artículo 342 del Código de la materia determina que, entre otras, constituyen infracciones de los partidos políticos al Código electoral: el incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone el Código electoral. No presentar los informes trimestrales, anuales, de precampaña o de campaña, o no atender los requerimientos de información de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en los términos y plazos previstos el Código de la materia y sus reglamentos. La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos políticos. El exceder los topes de gastos de campaña. La realización de actos de precampaña o campaña en territorio extranjero cuando se acredite que se hizo con consentimiento de aquéllos, sin perjuicio de que se determine la responsabilidad de quien hubiese cometido la infracción, y de la misma manera incluido el incumplimiento de las demás disposiciones previstas en el Código citado en materia de precampañas y campañas electorales.

11. Que el artículo 344 del multicitado Código establece que constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código: la realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso. En el caso de los aspirantes o precandidatos, solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por el Código de la materia. El omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña. No presentar el informe de gastos de precampaña o campaña establecidos en este Código. Y el exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecido por el Consejo General, entre otros.
12. Que por otra parte, y debido a que durante el año 2006 se celebraron elecciones de diputados y que, de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos citados en los considerandos anteriores en relación con lo dispuesto por el artículo 214, párrafo 1, del Código de la materia, se sigue que el cálculo del tope en cuestión debe realizarse trianualmente. Entonces es dable concluir, que para este caso particular el cálculo debe referirse al tope máximo de gastos de campaña de la elección de diputados inmediata anterior.
13. Que con fecha 31 de enero de 2006 en sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se determinan los topes de gastos de las campañas de Diputados y Senadores por el Principio de Mayoría Relativa, para las Elecciones Federales en el año 2006*; acuerdo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de febrero del mismo año.
14. Que en el Acuerdo citado en el considerando anterior, se fijó la cantidad de **\$950,186.10** (novecientos cincuenta mil ciento ochenta y seis pesos 10/100 M. N.) como el tope máximo de gastos de campaña para diputados electos por el principio de mayoría relativa.
15. Que en tenor de lo señalado en el artículo 217, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el artículo 229 del mismo ordenamiento legal mandata que los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

Que estarán comprendidos dentro de los topes de gasto de precampaña los conceptos siguientes:

a) Gastos de propaganda:

I. Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.

b) Gastos operativos de la precampaña:

I. Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.

c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos:

I. Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada.

d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión:

I. Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

16. Que el artículo 214, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece la forma en que la autoridad electoral calculará los topes de gastos de precampaña por precandidato para el proceso electoral federal del año 2009; y que a la letra señala:

"Artículo 214

1. A más tardar en el mes de noviembre del año previo al de la elección, el Consejo General del Instituto Federal Electoral determinará los topes de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será **equivalente** al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate."

Así, considerando que el Diccionario de la Real Academia Española, bajo la voz **equivaler** (Del lat. *aequivalere*) determina que, dicho de una cosa, significa ser igual a otra en la estimación, valor, potencia o eficacia.

Y que el tope máximo de gastos de campaña para diputados electos por el principio de mayoría relativa aprobado por el Consejo General en el año 2006, son cifras reales sólo respecto del año en que se calculó es que a efecto de que las cifras previstas como tope de gastos de campaña en el año de 2006 sean *equivalentes* a las cifras previstas como tope máximo de gastos de precampaña en 2008, y ambas reflejen cifras reales, esta autoridad considera que se deberá aplicar un factor de actualización que refleje el impacto de la inflación a partir del año 2006. Tal y como fue considerado en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina el tope de gastos para campaña presidencial en el año 2008, sólo para efecto de determinar el monto total del financiamiento privado que podrá obtener anualmente cada partido político, aprobado en Sesión Extraordinaria de fecha 28 de enero del 2008.

17. Que el Banco de México define al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) como *“un indicador económico diseñado específicamente para medir el cambio promedio de los precios en el tiempo, mediante una canasta ponderada de bienes y servicios representativa del consumo de las familias urbanas de México. Dada la gran importancia que tiene el gasto familiar en el gasto agregado de la economía, las variaciones del INPC se consideran una buena aproximación de las variaciones de los precios de los bienes y servicios comerciados en el país. De ahí que el INPC sea el indicador oficial de la inflación en México”*.
18. Que un criterio establecido por la Ley del Impuesto Sobre la Renta para el cálculo del ajuste o la actualización de los bienes o de operaciones que, por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios en los precios en el país, han variado implica el uso de un factor de actualización con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor.
19. Que, a su vez, el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales establece en su artículo 2.4 inciso b) que para el registro de los ingresos por donaciones de bienes muebles con temporalidad mayor a un año deberá registrarse con el valor consignado en la factura aplicándole los índices de actualización previstos por la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
20. Que en razón de que el Índice Nacional de Precios al Consumidor es un *elemento idóneo* que la normatividad en materia de fiscalización considera para el cálculo del factor de actualización, es que esta autoridad considera su aplicación en el cálculo del tope máximo de gastos de precampaña por precandidato a diputado.
21. Que, en términos de las disposiciones constitucionales y legales descritas que señalan que el tope de gastos máximo de precampaña por precandidato a diputado se deberá calcular en el año 2008, el límite establecido en el presente acuerdo, debe tomar en consideración las condiciones reales del año en que serán aplicados. Por ende, y con la finalidad de establecer el tope aludido para el período correspondiente al año 2009 para los partidos políticos nacionales, procede actualizar los montos establecidos en los considerandos anteriores de conformidad con la inflación acumulada desde enero de 2006 hasta octubre de 2008.
22. Que la actualización referida en los considerandos anteriores da como resultado que el tope máximo de gastos de precampaña por precandidato a diputado sea:

INPC ¹ enero de 2006 (publicado en el DOF ² el día 10/01/2006)	INPC octubre 2008 (publicado en el DOF el día 10/11/2008)	Inflación acumulada enero 2006-octubre 2008
V_i^3	V_f^4	$\Delta^5 = ((V_f - V_i) / V_i) \times 100$
116.301	131.3480	12.94 %

¹ Índice nacional de precios al consumidor.

² Diario Oficial de la Federación.

³ Valor inicial.

⁴ Valor final.

⁵ Incremento porcentual del índice nacional de precios al consumidor.

Tope máximo de gastos de precampaña por precandidato a Diputado
TMGCD ⁶ 2006 por (1+Δ) por 20% ⁷ = TMGPD ⁸
\$950,186.10 x (1+12.94%) x 20% = \$214,628.04

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 41, bases IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 38, párrafo 1, inciso o); 77, párrafo 2; 104; 105; 106; párrafo 3; 109; 116; 118; 211; 212; 213; 214; 215; 216; 217; 229; 342 y 344 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 118, párrafo 1, incisos i) y z) del mismo Código, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- El tope máximo de gastos de precampaña por precandidato a Diputado para contender en el Proceso Electoral Federal 2008-2009 equivale a \$214,628.04 (doscientos catorce mil seiscientos veintiocho pesos 04/100 M.N.).

Segundo.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que dé vista del presente Acuerdo a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos para los efectos conducentes.

Tercero.- Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos Nacionales ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Cuarto.- Publíquese el presente Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación*.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de noviembre de dos mil ocho.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral para la asignación de tiempos en radio y televisión de que dispondrá el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila para sus propios fines, del 1 de diciembre de 2008 al 30 de enero de 2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG549/2008.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LA ASIGNACION DE TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISION DE QUE DISPONDRA EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE COAHUILA PARA SUS PROPIOS FINES, DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2008 AL 30 DE ENERO DE 2009.

ANTECEDENTES

- I. El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación en términos de su artículo primero transitorio.
- II. El 14 de enero de 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, de acuerdo con su artículo primero transitorio.
- III. En la sesión de 5 de febrero de 2008, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral aprobó el ACRT/001/2008 Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se establecen las pautas para la distribución del tiempo que corresponde administrar al Instituto Federal Electoral para sus propios fines y para el ejercicio del derecho de los partidos

⁶ Tope máximo de gastos de campaña de Diputado 2006.

⁷ Porcentaje señalado en el artículo 214, párrafo 1, del Código de la materia.

⁸ Tope máximo de gastos de precampaña por precandidato a diputado.

políticos nacionales fuera de los periodos de precampaña y campañas electorales federales, conforme a lo establecido en el artículo 41, base III, apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo siguiente.

- IV. En la cuarta sesión extraordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada los días 27 de febrero, 3, 6 y 7 de marzo de 2008, se aprobó el ACRT/002/2008 ACUERDO DEL COMITE DE RADIO Y TELEVISION POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISION DE LOS MENSAJES DE VEINTE SEGUNDOS A QUE TIENEN DERECHO LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 41, BASE III, APARTADO A, INCISO g) DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LOS CANALES DE TELEVISION 2 XEW-TV, 4 XHTV-TV, 5 XHGC-TV, 7 XHMT-TV, 9 XEQ-TV, 13 XHDF-TV, 22 XEIMT-TV, 28 XHRAE-TV, y 40 XHTVM-TV, EN EL TIEMPO DEL ESTADO QUE LE CORRESPONDE ADMINISTRAR AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.
- V. El 13 de marzo de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se establecen las pautas para la distribución del tiempo que corresponde administrar al Instituto Federal Electoral para sus propios fines y para el ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales fuera de los periodos de precampaña y campañas electorales federales, conforme a lo establecido en el artículo 41, base III, apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.
- VI. En sesión celebrada el 7 de mayo de 2008, se aprobó el JGE35/2008 Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban las pautas para la transmisión de los mensajes de la campaña institucional en las estaciones de radio y canales de televisión que transmiten desde diversas entidades federativas fuera de procesos electorales, cuya vigencia para todas las entidades federativas allí previstas será en tanto la Junta General Ejecutiva no apruebe pautas específicas para cada una de ellas.
- VII. De conformidad con lo establecido en los artículos 27, párrafo primero y 85 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el proceso electoral local para elegir a los Diputados de dicha entidad dio inicio el día 15 de mayo de 2008, su jornada electoral se celebró el tercer domingo de octubre, es decir el día 19 de octubre de 2008 y concluirá “una vez que los organismos electorales hayan cumplido con las obligaciones que les marca las disposiciones aplicables”.
- VIII. En sesión ordinaria celebrada el 23 de mayo de 2008, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el CG284/2008 Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral para la Asignación de Tiempos de Radio y Televisión de que dispondrá el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila para sus Propios Fines Durante el Proceso Electoral Local de 2008.
- IX. En sesión extraordinaria celebrada el 16 de junio de 2008, se aprobó el JGE50/2008 Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se proroga la vigencia de las pautas para la transmisión de los mensajes de la campaña institucional en las estaciones de radio y canales de televisión que transmiten desde diversas entidades federativas fuera de procesos electorales, cuyos puntos de acuerdo señalan lo siguiente:

“PRIMERO.- Se proroga la vigencia de las pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales destinados al cumplimiento de los fines propios del Instituto Federal Electoral y de otras autoridades electorales, aprobadas mediante el Acuerdo JGE35/2008, del 1° al 31 de julio de 2008. Las pautas de referencia se encuentran descritas en el Anexo Unico del Acuerdo JGE35/2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo del año en curso. Lo anterior en tanto no se aprueben nuevas pautas o modifique éstas la Junta General Ejecutiva.

SEGUNDO.- El Secretario Ejecutivo del Instituto durante la extensión de la vigencia definirá los espacios de las pautas autorizadas mediante el Acuerdo JGE35/2008 que corresponderán a cada autoridad electoral a la que el Consejo General asigne tiempos de Estado. Para tal efecto, deberá tener en cuenta la propuesta de la autoridad electoral correspondiente y la opinión técnica de los órganos del Instituto Federal Electoral que considere convenientes.

(...)”

- X. En sesión extraordinaria celebrada el 11 de julio de 2008, se aprobó el *JGE63/2008 Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se prorroga la vigencia de las pautas para la transmisión de los mensajes de la campaña institucional en las estaciones de radio y canales de televisión que transmiten desde diversas entidades federativas fuera de procesos electorales*, cuyos puntos de acuerdo señalan lo siguiente:

“PRIMERO.- Se modifican las pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales destinados al cumplimiento de los fines propios del Instituto Federal Electoral y de otras autoridades electorales, aprobadas mediante el Acuerdo JGE35/2008, para abarcar el periodo del 1° agosto al 27 de septiembre de 2008. Las pautas de referencia se aplicarán tanto a las estaciones de radio y canales de televisión descritos en el Anexo Unico del Acuerdo JGE35/2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo del año en curso, como a las estaciones de radio y canales de televisión permisionados que deban incluirse derivado de la aprobación del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral. Lo anterior en tanto no se aprueben nuevas pautas o modifique éstas la Junta General Ejecutiva.

SEGUNDO.- El Secretario Ejecutivo del Instituto durante la extensión de la vigencia definirá los espacios de las pautas autorizadas mediante el Acuerdo JGE35/2008 y las que se refieren a las estaciones de radio y canales de televisión permisionados que se incluyan, que corresponderán a cada autoridad electoral a la que el Consejo General asigne tiempos de Estado. Para tal efecto, deberá tener en cuenta la propuesta de la autoridad electoral correspondiente, la opinión técnica de los órganos del Instituto Federal Electoral que considere convenientes y lo dispuesto en el artículo 9, párrafo 2 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

(...)”

- XI. El 11 de agosto de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expide el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral*, el cual entra en vigor al día siguiente de su publicación, conforme lo señala su artículo transitorio Primero.
- XII. En sesión extraordinaria celebrada el 14 de agosto de 2008, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *CG351/2008 Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral que modifica la Asignación de tiempos de radio y televisión de que dispondrá el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila para sus Propios Fines en el Periodo que transcurre desde el día siguiente del final de su periodo de precampañas y hasta el día anterior al inicio de sus campañas*.
- XIII. En sesión extraordinaria celebrada el 23 de septiembre de 2008, se aprobó el *JGE80/2008 Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se prorroga la vigencia de las pautas para la transmisión de los mensajes de la campaña institucional en las estaciones de radio y canales de televisión que transmiten desde diversas entidades federativas fuera de procesos electorales*, cuyos puntos de acuerdo señalan lo siguiente:

“PRIMERO.- Se modifican las pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales destinados al cumplimiento de los fines propios del Instituto Federal Electoral y de otras autoridades electorales, aprobadas mediante el Acuerdo JGE35/2008, para abarcar el periodo del 28 de septiembre de 2008 al día anterior al que den inicio las precampañas federales, siempre que las entidades federativas pautadas no se encuentren en periodos de precampañas o campañas electorales locales. Lo anterior en tanto no se aprueben nuevas pautas o modifique éstas la Junta General Ejecutiva.

SEGUNDO.- Las pautas de referencia se aplicarán tanto a las estaciones de radio y canales de televisión descritos en el Anexo Unico del Acuerdo JGE35/2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo del año en curso, como a las estaciones de radio y canales de televisión permisionados adicionados a través del Acuerdo JGE63/2008, siempre que las mismas no se encuentren cubriendo algún proceso electoral local. Lo anterior en tanto no se aprueben nuevas pautas o modifique éstas la Junta General Ejecutiva.

TERCERO.- Durante la extensión de la vigencia de los pautados, el Secretario Ejecutivo del Instituto, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, definirá los espacios de las pautas autorizadas mediante los Acuerdos JGE35/2008 y JGE63/2008, que corresponderán a cada autoridad electoral a la que el Consejo General asigne tiempos de Estado. Para tal efecto, deberá tener en cuenta la propuesta de la autoridad electoral correspondiente y la opinión técnica de los órganos del Instituto Federal Electoral que considere convenientes.

(...)"

- XIV. En sesión extraordinaria celebrada el 10 de noviembre de 2008, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el CG522/2008 *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se establecen los Criterios relativos al inicio de Precampañas*, cuyos puntos de acuerdo, en lo que interesa, establecieron lo siguiente:

"(...)

SEXTO. Las precampañas electorales darán inicio el día 31 de enero del año 2009.

(...)

OCTAVO. Las precampañas electorales concluirán a más tardar el día 11 de marzo del año 2009.

(...)

DECIMO QUINTO. Las precampañas deberán sujetarse al 'Reglamento para la fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos Nacionales' y al 'Reglamento de acceso a Radio y Televisión en materia electoral', así como a todos los demás ordenamientos que resulten aplicables.

(...)"

- XV. Mediante oficio IEPC/P/3096/08 de 19 de noviembre de 2008, recibido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el mismo día, el Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, Lic. Jacinto Faya Viesca, solicitó al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral "*tengan a bien otorgarnos 5 minutos en Radio y 5 minutos en Televisión para implementar nuestra estrategia de comunicación social, durante el período comprendido del 1 de diciembre de 2008 al 31 de enero de 2009*".

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, y es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, fracciones III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5, 105, párrafo 1, inciso h) del código de la materia; 1 y 7 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
2. Que como lo señalan los artículos 1, párrafos 1 y 2, inciso b); 36, párrafo 1, inciso c); 48, párrafo 1, inciso a); y 49, párrafos 1 y 2 del código electoral federal, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas a las prerrogativas de los partidos políticos, entre las que se encuentra el acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y el Código.
3. Que como lo señala el artículo 1, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones señaladas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el propio Código otorgan a los partidos políticos en materia de acceso a la radio y a la televisión, así como a la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del Instituto Federal Electoral y los de otras autoridades electorales.

4. Que como lo señala el párrafo 2 del mismo artículo, el reglamento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Federal Electoral, los partidos políticos, nacionales y locales, los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión, las autoridades electorales y no electorales, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.
5. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo de conformidad con los artículos 51, párrafo 1, inciso a), 108, párrafo 1, inciso a), 109, párrafo 1, y 118, párrafo 1, inciso z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, inciso a) y 6, párrafo 1, inciso d) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
6. Que, para la difusión de sus respectivos mensajes de comunicación social, el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales de las entidades federativas, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo del que el primero dispone en dichos medios, de conformidad con los artículos 49, párrafo 5; 50, párrafo 1; y 72, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 8, párrafo 2 y 9, párrafos 3 y 5 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
7. Que de acuerdo a lo que disponen los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, fuera de los periodos de precampaña y campaña federal o local, al Instituto Federal Electoral le será asignado hasta el 12% del tiempo total que el Estado disponga en radio y televisión. Del total asignado el Instituto distribuirá un 50% en forma igualitaria entre los partidos políticos y el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Dichas transmisiones deberán hacerse en el horario comprendido entre las 6:00 y las 24:00 horas.
8. Que el artículo 41, base III, apartado A, inciso g) de la Constitución federal prevé expresamente lo siguiente:

“g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Federal Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en un programa mensual de cinco minutos y el restante en mensajes con duración de veinte segundos cada uno. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.”

[Enfasis añadido].
9. Que, asimismo, el artículo 8, párrafo 1 del reglamento de la materia apunta que fuera de los periodos de precampaña y campaña electoral federal, el Instituto administrará hasta el doce por ciento del tiempo total del Estado en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad de dicho tiempo.
10. Que, en consecuencia, el tiempo del Estado a administrar por el Instituto Federal Electoral conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad, en periodos fuera de precampaña o campaña electorales federal o local, corresponde al 12% de la suma del tiempo que dispone el artículo 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión, conocido como tiempo oficial del Estado y del que establece el artículo segundo del Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, publicado el 10 de octubre de 2002, conocido como tiempo fiscal del Estado.

11. Que de conformidad con los artículos 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión y 15 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, las estaciones de radio y televisión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias, con duración hasta de 30 minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas educativos, culturales y de orientación social, político, deportivo y otros asuntos de interés general, nacionales e internacionales, del material proporcionado por la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía.
12. Que el ya referido Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, establece un régimen optativo para el pago del impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación, en los términos que se transcriben a continuación:

“Artículo primero.- Los concesionarios de estaciones de radio y televisión podrán optar por realizar el pago del impuesto a que se refiere el artículo noveno de la Ley que Establece, Reforma y Adiciona las Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1968, en la siguiente forma:

I. Los concesionarios que tengan la calidad de responsables solidarios al pago de dicho impuesto y, por tanto, como terceros interesados en el cumplimiento de esa obligación, pagarán la contribución que se menciona con dieciocho minutos diarios de transmisión en el caso de estaciones de televisión, y con treinta y cinco minutos diarios en las de radio, para la difusión de materiales grabados del Poder Ejecutivo Federal con una duración de veinte a treinta segundos, sin que ello implique que haga transmisiones que constituyan una competencia a las actividades inherentes a la radiodifusión comercial, a cuyo efecto se precisa que cuando aquél realice campañas de interés colectivo, promoviendo el mayor consumo de bienes y servicios, lo hará en forma genérica, en tanto que la industria de la radiodifusión comercial se ocupará de la publicidad y propaganda de marcas, servicios o empresas específicos [...]”.

13. Que al Estado corresponden 30 minutos por concepto de “tiempo oficial del Estado” en cada estación de radio y televisión concesionada o permisionaria, de acuerdo con los artículos 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión y 15 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión; así como 18 minutos en cada estación de televisión concesionaria y 35 minutos en cada estación de radio concesionaria, por concepto de “tiempo fiscal del Estado”, de conformidad con el Decreto por el que autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica. De esta manera, bajo ambas modalidades, al Estado corresponden 48 y 65 minutos diarios en cada estación de televisión y de radio concesionarias, respectivamente, y 30 minutos en cada estación de radio o televisión permisionaria.
14. Que el texto constitucional es claro al señalar que al Instituto Federal Electoral le será asignado el 12% “[...] del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad” [Enfasis añadido]. Consecuentemente, el tiempo que administrará el Instituto en periodos fuera de precampaña o campaña federal o local en cada uno de los canales de televisión o estaciones de radio concesionados equivale a 5 minutos y 45 segundos en cada canal de televisión concesionado, y a 7 minutos y 48 segundos en cada estación de radio concesionado, pues dichos montos equivalen al 12% de los 48 minutos en televisión y 65 minutos en radio que la norma constitucional, las leyes y el decreto aludidos asignan al Estado. Asimismo, el tiempo que administrará el Instituto en periodos fuera de precampaña o campaña federal o local en cada uno de los canales de televisión o estaciones de radio permisionarios equivale a 3 minutos y 36 segundos en cada canal o estación.
15. Que de acuerdo con el artículo 41, apartado A, fracción III, inciso g) de la Constitución Federal y 8, párrafo 2 del reglamento de la materia, la premisa base para la administración del tiempo en radio y televisión es la asignación del 50% a los partidos políticos nacionales y del tiempo restante a las autoridades electorales.

16. Que la norma constitucional citada y el artículo 9, párrafo 1 del reglamento referido prevén que “[...] cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en un programa mensual de cinco minutos y el restante en mensajes con duración de veinte segundos”.
17. Que el 13 de marzo de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Comité de Radio y Televisión precisado en el antecedente III, y posteriormente su errata, cuyos considerandos 19, 20, 21, 26 y 27 señalan:

“19. Que los 5 minutos y 45 segundos en cada canal de televisión concesionado, y los 7 minutos y 48 segundos en cada estación de radio concesionada, y los 3 minutos y 36 segundos en cada canal o estación permisionaria que corresponde administrar al Instituto Federal Electoral, en un esquema de reparto diario, no son suficientes para cumplir con la disposición constitucional conforme a la cual cada partido político nacional cuenta con el derecho de transmitir un programa de 5 minutos mensuales en cada estación de radio y en cada canal de televisión, considerando que el 50% restante del tiempo que corresponde administrar al Instituto debe ser destinado a sus propios fines o a los de otras autoridades electorales.

20. Que sólo es posible garantizar la prerrogativa de los partidos políticos, y al mismo tiempo cumplir con los fines y obligaciones del propio Instituto en materia de acceso a la radio y a la televisión, en un esquema de reparto mensual que viabilice la aplicación del mecanismo de asignación del 50% a partidos políticos y 50% a autoridades electorales del total del tiempo que corresponde administrar al Instituto Federal Electoral fuera de precampañas y campañas electorales, de conformidad con el multicitado artículo 41 constitucional, base III, apartado A, inciso g).

21. Que, en consecuencia, el Instituto Federal Electoral debe establecer las bases para garantizar la transmisión del programa permanente de 5 minutos de duración de cada partido político nacional, al tiempo que cumple con sus propios fines y obligaciones en materia de difusión en radio y televisión, respetando la disposición constitucional que asigna el 50% del tiempo en radio y televisión a los partidos políticos y el 50% restante a las autoridades electorales.

[...]

26. Que, en consecuencia, el Instituto Federal Electoral podrá solicitar al Poder Ejecutivo Federal la cesión del tiempo en radio y televisión necesario para completar los segundos que le permitan pautar un mensaje de 30 segundos, para evitar la pérdida de segundos que no podrían ser usados por los partidos políticos nacionales, pues los mensajes a que tienen derecho deben tener una duración de 20 segundos.

27. Que una vez solicitados los segundos necesarios en televisión, la base de distribución diaria a cargo del Instituto Federal Electoral será de 6 minutos en cada canal de televisión, de los cuales el 50%, equivalente a 3 minutos, se asignaría a los partidos políticos nacionales, y el resto se destinaría a los fines del propio Instituto y a los de otras autoridades electorales, de conformidad con la norma constitucional.”

Sin embargo, a la fecha, aun cuando el Instituto Federal Electoral ha solicitado al Poder Ejecutivo Federal la cesión del tiempo en radio y televisión necesario para poder completar las pautas en los plazos y formas que señala la legislación (a saber 15 segundos en canales de televisión y 12 segundos en estaciones de radio concesionadas), dicho tiempo no ha sido otorgado. En ese entendido, la base de distribución diaria a cargo del Instituto Federal Electoral no puede ser de 6 minutos en cada canal de televisión concesionado y 8 minutos en cada estación de radio concesionada, sino de 5 minutos 45 segundos y 7 minutos 48 segundos respectivamente. Asimismo, que el Instituto dispone de 3 minutos 36 segundos para estaciones permisionarias.

Aunado a lo anterior, con fundamento en los artículos 41, Base III, Apartado B, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 73, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y como se deriva de los considerandos 19, 20, y 26 del Acuerdo en comento, del tiempo base para la distribución diaria a cargo del Instituto Federal Electoral en canales de televisión y estaciones de radio concesionadas, se cedieron segundos para poder

completar y asignar adecuadamente el tiempo que corresponde a los partidos políticos, por lo que este Instituto cuenta para el cumplimiento de sus fines y de las autoridades electorales que lo soliciten únicamente con un promedio diario de 2 minutos y 45 segundos y de 3 minutos y 48 segundos, respectivamente, en los canales de televisión y estaciones de radio concesionadas.

18. Que el artículo 11, párrafo 1, del Reglamento de Acceso a Radio y televisión en Materia Electoral, señala que los mensajes de las autoridades electorales locales en las pautas fuera de los periodos de precampaña y campaña, representarán hasta 1 minuto con 30 segundos en radio y 1 minuto en televisión, del tiempo disponible para el Instituto, de acuerdo con lo que las propias autoridades locales propongan al Instituto.
19. Que según el artículo 54, párrafo 1 del código de la materia, las autoridades administrativas electorales de las entidades federativas deberán solicitar al Instituto el tiempo de radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines. Al respecto, el Instituto resolverá lo conducente.
20. Que según lo establece el artículo 6, párrafo 1, inciso d) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el tiempo en radio y televisión que el Instituto asigne a las autoridades electorales locales se determinará por el Consejo General conforme a la solicitud que aquéllas presenten ante el Instituto.
21. Que como consta en el oficio descrito en el antecedente XV, el Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, Lic. Jacinto Faya Viesca, solicitó al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral la asignación de tiempos de acuerdo a lo siguiente:

“Por este conducto me permito (...) solicitarle a este órgano colegiado, tengan a bien otorgarnos 5 minutos en Radio y 5 minutos en Televisión para implementar nuestra estrategia de comunicación social, durante el período comprendido del 1 de diciembre de 2008 al 31 de enero de 2009.

Lo anterior sin perjuicio de los tiempos que a los partidos políticos les corresponden, y al que se reserva el IFE para promocionar sus campañas en el Estado de Coahuila.”

22. Que sin embargo, el Consejo General de este Instituto Federal Electoral, en el acuerdo descrito en el antecedente XIV determinó que el inicio de las precampañas federales sería el 31 de enero de 2009, por lo que considerando el calendario del proceso electoral federal, la asignación de tiempos que se acuerda procederá hasta el día anterior a la fecha solicitada.
23. Que los artículos 72, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 10, párrafo 2 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, disponen que el Instituto determinará la asignación del tiempo en radio y televisión destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales, en forma trimestral, considerando los calendarios de procesos electorales locales, y que en ningún caso serán incluidas como parte de lo anterior las prerrogativas para los partidos políticos.
24. Que de acuerdo con los artículos 72, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 9, párrafo 5 del reglamento, Instituto Federal Electoral, y por su conducto las demás autoridades electorales, dispondrán de mensajes con duración de 20 y 30 segundos para utilizar el tiempo en radio y televisión que les corresponde del total.
25. Que como lo apuntan los artículos 41, base III, apartado A, incisos d) y g) constitucional; 72, párrafo 1, inciso c) del multicitado código; 9, párrafo 6 y 10, párrafo 3 del reglamento de la materia, el horario de transmisión de los mensajes será entre las 6:00 y las 24:00 horas, el cual se dividirá en tres franjas-horario, conforme a lo siguiente: la franja matutina, que comprende de las 06:00 a las 12:00 horas; la franja vespertina, de las 12:00 a las 18:00 horas, y la franja nocturna, de las 18:00 a las 24:00 horas.
26. Que como lo señalan el párrafo 1, inciso d) del artículo 72 del código y el 36, párrafo 4 del reglamento de la materia, los tiempos en radio y televisión de que dispone el Instituto en los horarios de mayor audiencia, serán destinados preferentemente a los partidos políticos sin que ello implique exclusión de los mensajes del Instituto y de otras autoridades electorales en dichos horarios.

27. Que las propuestas de pautas trimestrales que envíen las autoridades electorales locales para su aprobación en términos de lo que señalan los artículos 50, 54, párrafo 1, y 72, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 11, párrafo 2 del reglamento, deberán atender a la estructura de la pauta nacional aprobada por la Junta General Ejecutiva mediante el *Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban las pautas para la transmisión de los mensajes de la campaña institucional en las estaciones de radio y canales de televisión que transmiten desde diversas entidades federativas fuera de procesos electorales*, aprobado el 7 de mayo pasado, además de cumplir con los extremos que prevén los artículos 41, Base III, Apartado A, incisos d) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, párrafos 2 y 3; 72; y 74, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 8 a 11 y 37, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
28. Que según lo establecen los artículos 72, párrafo 1, inciso f) del código comicial federal y 11, párrafo 3 del reglamento de la materia, las autoridades electorales de las entidades federativas entregarán al Instituto los materiales con los mensajes que les correspondan en radio y televisión, para la difusión de sus actividades durante los procesos electorales locales, cuando menos 10 días hábiles previos a la fecha en que deban transmitirse.
29. Que en caso de que los institutos electorales locales no utilicen el tiempo asignado para el cumplimiento de sus propios fines fuera de proceso electoral federal, ya sea porque no envíen la propuesta de pautas correspondiente, no remitan en tiempo el material a transmitir, así lo determinen por convenir a sus intereses, o cualquier otro supuesto, quedarán a disposición de este Instituto Federal Electoral el tiempo no utilizado en radio y televisión para la transmisión de sus mensajes institucionales.
30. Que aquellas autoridades electorales que a la fecha de aprobación del presente Acuerdo, no hayan solicitado acceder a los tiempos de estado que administra el Instituto, gozan del derecho de solicitarlo, en cuyo caso, el Instituto Federal Electoral resolverá lo conducente.
31. Que el artículo 51, párrafo 1 del código de la materia y 4 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.
32. Que, por su parte, el inciso e), del párrafo 1 del artículo 72 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que el Instituto, a través de la instancia administrativa competente, elaborará las pautas de transmisión de sus propios mensajes, sin precisar cuál es la autoridad responsable de elaborar las pautas de transmisión de los mensajes de la campaña institucional del Instituto Federal Electoral y de otras autoridades electorales.
33. Que, como se advierte de los artículos 6, párrafo 2, inciso b) y 36, párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva es la autoridad responsable de aprobar las pautas de transmisión de los mensajes de la campaña institucional del Instituto Federal Electoral y de otras autoridades electorales. Asimismo, que según lo establece el inciso a) del mismo artículo, dicho órgano es el encargado de conocer y, en su caso, corregir, suprimir o adicionar las pautas que reciba de las de las autoridades electorales.
34. Que como lo dispone el artículo 62, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se entiende por cobertura de los canales de televisión y estaciones de radio toda el área geográfica en donde la señal de dichos medios sea escuchada o vista.
35. Que como lo apunta el artículo 11, párrafo 4 del reglamento de la materia, los mensajes de las autoridades electorales locales serán transmitidos en principio en las estaciones de radio y canales de televisión cuya señal se origine en la entidad federativa en que tenga jurisdicción la autoridad local respectiva. En caso de que las estaciones que transmitan desde la entidad federativa que se trate no

cubran la totalidad del territorio de la misma, la Junta resolverá lo conducente. En todo caso, los mensajes de las autoridades electorales locales no se transmitirán en los canales de televisión que transmiten en el Distrito Federal con alcance nacional, salvo disposición en contrario de la Junta.

36. Que, en ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas y con fundamento en lo señalado en el considerando que antecede, la Junta General Ejecutiva deberá aprobar las pautas respectivas conforme al catálogo vigente en ese momento, en las que deberá incluir preferentemente aquellas estaciones de radio y canales de televisión cuya señal garantice la cobertura de toda el área geográfica de la entidad de que se trate.
37. Que como lo señala el párrafo 5, incisos c) y d) del artículo 6 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas notificar la pauta y entregar los materiales ordenados por la Junta General Ejecutiva a los concesionarios y permissionarios cuyas estaciones o canales tengan cobertura en la entidad federativa correspondiente, así como fungir como autoridades auxiliares de la Junta y demás órganos competentes del Instituto para los actos y diligencias que les sean instruidos.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafos 1 y 2; 49, párrafo 5; 50, párrafo 1; 51, párrafo 1, incisos a), b) y f); 54, párrafo 1; 62, párrafo 4; 72; 105, párrafo 1, inciso h); 108, párrafo 1, inciso a); 109, párrafo 1; y 118, párrafo 1, incisos a) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, incisos a), b) y f); 6, párrafos 1, inciso d) y 2, incisos a) y b); 7, párrafo 1; 8, párrafos 1 y 2; 9, párrafos 1, 5 y 6; 10, párrafos 2 y 3; 11; 36 y 37 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se asignan al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, para el cumplimiento de sus propios fines del 1 de diciembre de 2008 al 30 de enero de 2009, y a partir de la aprobación de las pautas respectivas, un promedio de 1 minuto diario en cada canal de televisión y un promedio de 1 minuto y 30 segundos diarios en cada estación de radio que transmitan su señal desde el territorio de dicha entidad federativa.

SEGUNDO. En caso de que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila no utilice el tiempo asignado mediante este Acuerdo para el cumplimiento de sus propios fines, ya sea porque no envíe la propuesta de pautas correspondiente, no remita en tiempo el material a transmitir, así lo determine por convenir a sus intereses, o cualquier otro supuesto, quedará a disposición de este Instituto Federal Electoral el tiempo no utilizado en radio y televisión para la transmisión de sus mensajes institucionales.

TERCERO. Si alguna autoridad distinta al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila solicita posteriormente tiempos de Estado en estaciones de radio o canales de televisión con cobertura en el Estado de Coahuila, el Instituto resolverá lo conducente.

CUARTO. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila deberá notificar al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, la fecha en que enviará la propuesta de pautas de transmisión de los promocionales institucionales y los materiales (versiones) correspondientes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que comunique el presente Acuerdo a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, y por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Coahuila, al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de noviembre de dos mil ocho.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral para la asignación de tiempos en radio y televisión que dispondrán el Instituto Estatal Electoral de Baja California, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas y el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en sus respectivas entidades durante el año 2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG550/2008.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LA ASIGNACION DE TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISION QUE DISPONDRAN EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA DE CHIAPAS Y EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, EN SUS RESPECTIVAS ENTIDADES DURANTE EL AÑO 2009.

ANTECEDENTES

- I. El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación en términos de su artículo primero transitorio.
- II. El 14 de enero de 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, de acuerdo con su artículo primero transitorio.
- III. En la sesión de 5 de febrero de 2008, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral aprobó el *ACRT/001/2008 Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se establecen las pautas para la distribución del tiempo que corresponde administrar al Instituto Federal Electoral para sus propios fines y para el ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales fuera de los periodos de precampaña y campañas electorales federales, conforme a lo establecido en el artículo 41, base III, apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo siguiente.
- IV. En la cuarta sesión extraordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada los días 27 de febrero, 3, 6 y 7 de marzo de 2008, se aprobó el *ACRT/002/2008 ACUERDO DEL COMITE DE RADIO Y TELEVISION POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISION DE LOS MENSAJES DE VEINTE SEGUNDOS A QUE TIENEN DERECHO LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 41, BASE III, APARTADO A, INCISO g) DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LOS CANALES DE TELEVISION 2 XEW-TV, 4 XHTV-TV, 5 XHGC-TV, 7 XHMT-TV, 9 XEQ-TV, 13 XHDF-TV, 22 XEIMT-TV, 28 XHRAE-TV, y 40 XHTVM-TV, EN EL TIEMPO DEL ESTADO QUE LE CORRESPONDE ADMINISTRAR AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL*.
- V. El 13 de marzo de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se establecen las pautas para la distribución del tiempo que corresponde administrar al Instituto Federal Electoral para sus propios fines y para el ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales fuera de los periodos de precampaña y campañas electorales federales, conforme a lo establecido en el artículo 41, base III, apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*".
- VI. En sesión celebrada el 7 de mayo de 2008, se aprobó el *JGE35/2008 Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban las pautas para la transmisión de los mensajes de la campaña institucional en las estaciones de radio y canales de televisión que transmiten desde diversas entidades federativas fuera de procesos electorales*, cuya vigencia para todas las entidades federativas allí previstas será en tanto la Junta General Ejecutiva no apruebe pautas específicas para cada una de ellas.
- VII. En sesión extraordinaria celebrada el 16 de junio de 2008, se aprobó el *JGE50/2008 Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se prorroga la vigencia de las pautas para la transmisión de los mensajes de la campaña institucional en las estaciones de radio y canales de televisión que transmiten desde diversas entidades federativas fuera de procesos electorales*, cuyos puntos de acuerdo señalan lo siguiente:

“PRIMERO.- Se prorroga la vigencia de las pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales destinados al cumplimiento de los fines propios del Instituto Federal Electoral y de otras autoridades electorales, aprobadas mediante el Acuerdo JGE35/2008, del 1° al 31 de julio de 2008. Las pautas de referencia se encuentran descritas en el Anexo Unico del Acuerdo JGE35/2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo del año en curso. Lo anterior en tanto no se aprueben nuevas pautas o modifique éstas la Junta General Ejecutiva.

SEGUNDO.- El Secretario Ejecutivo del Instituto durante la extensión de la vigencia definirá los espacios de las pautas autorizadas mediante el Acuerdo JGE35/2008 que corresponderán a cada autoridad electoral a la que el Consejo General asigne tiempos de Estado. Para tal efecto, deberá tener en cuenta la propuesta de la autoridad electoral correspondiente y la opinión técnica de los órganos del Instituto Federal Electoral que considere convenientes.

(...)”

- VIII. En sesión extraordinaria celebrada el 11 de julio de 2008, se aprobó el JGE63/2008 Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se prorroga la vigencia de las pautas para la transmisión de los mensajes de la campaña institucional en las estaciones de radio y canales de televisión que transmiten desde diversas entidades federativas fuera de procesos electorales, cuyos puntos de acuerdo señalan lo siguiente:

“PRIMERO.- Se modifican las pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales destinados al cumplimiento de los fines propios del Instituto Federal Electoral y de otras autoridades electorales, aprobadas mediante el Acuerdo JGE35/2008, para abarcar el periodo del 1° agosto al 27 de septiembre de 2008. Las pautas de referencia se aplicarán tanto a las estaciones de radio y canales de televisión descritos en el Anexo Unico del Acuerdo JGE35/2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo del año en curso, como a las estaciones de radio y canales de televisión permisionados que deban incluirse derivado de la aprobación del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral. Lo anterior en tanto no se aprueben nuevas pautas o modifique éstas la Junta General Ejecutiva.

SEGUNDO.- El Secretario Ejecutivo del Instituto durante la extensión de la vigencia definirá los espacios de las pautas autorizadas mediante el Acuerdo JGE35/2008 y las que se refieren a las estaciones de radio y canales de televisión permisionados que se incluyan, que corresponderán a cada autoridad electoral a la que el Consejo General asigne tiempos de Estado. Para tal efecto, deberá tener en cuenta la propuesta de la autoridad electoral correspondiente, la opinión técnica de los órganos del Instituto Federal Electoral que considere convenientes y lo dispuesto en el artículo 9, párrafo 2 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

(...)”

- IX. El 11 de agosto de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expide el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el cual entra en vigor al día siguiente de su publicación, conforme lo señala su artículo transitorio Primero.
- X. En sesión extraordinaria celebrada el 23 de septiembre de 2008, se aprobó el JGE80/2008 Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se prorroga la vigencia de las pautas para la transmisión de los mensajes de la campaña institucional en las estaciones de radio y canales de televisión que transmiten desde diversas entidades federativas fuera de procesos electorales, cuyos puntos de acuerdo señalan lo siguiente:

“PRIMERO.- Se modifican las pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales destinados al cumplimiento de los fines propios del Instituto Federal Electoral y de otras autoridades electorales, aprobadas mediante el Acuerdo JGE35/2008, para abarcar el periodo del 28 de septiembre de 2008 al día anterior al que den inicio las precampañas federales, siempre que las entidades federativas pautadas no se encuentren en periodos de precampañas o campañas electorales locales. Lo anterior en tanto no se aprueben nuevas pautas o modifique éstas la Junta General Ejecutiva.

SEGUNDO.- Las pautas de referencia se aplicarán tanto a las estaciones de radio y canales de televisión descritos en el Anexo Único del Acuerdo JGE35/2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo del año en curso, como a las estaciones de radio y canales de televisión permisionados adicionados a través del Acuerdo JGE63/2008, siempre que las mismas no se encuentren cubriendo algún proceso electoral local. Lo anterior en tanto no se aprueben nuevas pautas o modifique éstas la Junta General Ejecutiva.

TERCERO.- Durante la extensión de la vigencia de los pautados, el Secretario Ejecutivo del Instituto, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, definirá los espacios de las pautas autorizadas mediante los Acuerdos JGE35/2008 y JGE63/2008, que corresponderán a cada autoridad electoral a la que el Consejo General asigne tiempos de Estado. Para tal efecto, deberá tener en cuenta la propuesta de la autoridad electoral correspondiente y la opinión técnica de los órganos del Instituto Federal Electoral que considere convenientes.

(...)"

- XI. En sesión extraordinaria celebrada el 10 de noviembre de 2008, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el CG522/2008 *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se establecen los Criterios relativos al inicio de Precampañas*, cuyos puntos de acuerdo, en lo que interesa, establecieron lo siguiente:

"(...)

SEXTO. Las precampañas electorales darán inicio el día 31 de enero del año 2009.

(...)

OCTAVO. Las precampañas electorales concluirán a más tardar el día 11 de marzo del año 2009.

(...)

DECIMO QUINTO. Las precampañas deberán sujetarse al 'Reglamento para la fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos Nacionales' y al 'Reglamento de acceso a Radio y Televisión en materia electoral', así como a todos los demás ordenamientos que resulten aplicables.

(...)"

- XII. Mediante oficio CGE/1058/2008, de 11 de noviembre de 2008, recibido por la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral el día siguiente, el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Baja California, Víctor Alarcón Requejo, solicitó la asignación de tiempos para dicho instituto para el ejercicio fiscal 2009.
- XIII. Mediante oficio IEPC/SE/0157/2008, de 11 de noviembre de 2008, recibido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el día siguiente, el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, Lic. Adrián Alberto Sánchez Cervantes, solicitó la asignación de tiempos para la difusión de sus mensajes institucionales.
- XIV. Mediante oficio IEE/P/161/08, de 11 de noviembre de 2008, recibido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el día siguiente, el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, Lic. Fernando Antonio Herrera Martínez, solicitó la asignación de tiempos para la difusión de sus mensajes institucionales en el trimestre enero-marzo 2009.
- XV. El 18 de noviembre de 2008, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos solicitó al Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Federal Electoral que, de acuerdo a la disponibilidad con que se cuenta, indicara el tiempo sugerido para asignar al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, al Instituto Estatal Electoral de Baja California y al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en las estaciones de radio y canales de televisión de sus respectivas entidades federativas, toda vez que los tiempos solicitados coinciden, en su mayoría, con el período que corre desde el inicio de las precampañas federales y hasta el día de la jornada electoral federal.

- XVI. En respuesta, mediante tarjeta DECEyEC/110/08, de 21 de noviembre de 2008, el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica respondió a la petición descrita en el considerando anterior, sugiriendo que *“se les otorgue hasta 1.5 minutos y hasta 1 minuto, en las estaciones de radio y canales de televisión de sus respectivas entidades federativas, respectivamente, ya que es el tiempo promedio que se ha otorgado a otras autoridades electorales locales fuera de proceso electoral”*. Asimismo, apuntó, dicha determinación también era *“con la finalidad de mantener la equidad en la distribución del tiempo disponible entre las autoridades electorales locales para el cumplimiento de sus fines”*.

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, y es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, fracciones III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5, 105, párrafo 1, inciso h) del código de la materia; 1 y 7 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
2. Que como lo señalan los artículos 1, párrafos 1 y 2, inciso b); 36, párrafo 1, inciso c); 48, párrafo 1, inciso a); y 49, párrafos 1 y 2 del código electoral federal, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas a las prerrogativas de los partidos políticos, entre las que se encuentra el acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y el Código.
3. Que como lo señala el artículo 1, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones señaladas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el propio Código otorgan a los partidos políticos en materia de acceso a la radio y a la televisión, así como a la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del Instituto Federal Electoral y los de otras autoridades electorales.
4. Que como lo señala el párrafo 2 del mismo artículo, el reglamento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Federal Electoral, los partidos políticos, nacionales y locales, los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión, las autoridades electorales y no electorales, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.
5. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo de conformidad con los artículos 51, párrafo 1, inciso a), 108, párrafo 1, inciso a), 109, párrafo 1, y 118, párrafo 1, inciso z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, inciso a) y 6, párrafo 1, inciso d) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
6. Que, para la difusión de sus respectivos mensajes de comunicación social, el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales de las entidades federativas, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo del que el primero dispone en dichos medios, de conformidad con los artículos 49, párrafo 5; 50, párrafo 1; y 72, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 8, párrafo 2 y 9, párrafos 3 y 5 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
7. Que según el artículo 54, párrafo 1 del código de la materia, las autoridades administrativas electorales de las entidades federativas deberán solicitar al Instituto el tiempo de radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines. Al respecto, el Instituto resolverá lo conducente.
8. Que según lo establece el artículo 6, párrafo 1, inciso d) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el tiempo en radio y televisión que el Instituto asigne a las autoridades electorales locales se determinará por el Consejo General conforme a la solicitud que aquéllas presenten ante el Instituto.

9. Que como consta en el oficio descrito en el antecedente XII, el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Baja California, Víctor Alarcón Requejo, solicitó al Instituto Federal Electoral la asignación de tiempos de acuerdo a lo siguiente:

"Por este conducto me dirijo a Usted con el fin de solicitarle tenga a bien contemplar al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, dentro de la distribución de tiempos oficiales en radio y televisión para el ejercicio fiscal 2009.

Me permito informarle que en Baja California estaremos iniciando el proceso electoral desde noviembre de 2009, con la renovación del Consejo General Electoral, sin embargo por las actividades propias de la institución, es necesario empezar con una campaña institucional, de ser posible, desde principios del año.

En ese sentido, nos interesa conocer cuánto tiempo oficial hay disponible para nuestra institución, ya que proyectamos 2 campañas temporales y una permanente, las cuales abarcarían la difusión de las reformas en materia electoral y las campañas de promoción del voto y de fortalecimiento de la cultura democrática."

10. Que en términos de lo solicitado, la asignación de tiempos al Instituto Estatal Electoral de Baja California, se hará de enero a diciembre de 2009, siempre y cuando no den inicio en dicho periodo las precampañas dentro del proceso electoral local que refiere, pues en dicha situación, los tiempos que se asignaren deberían apegarse a lo señalado en los artículos 41, base III, apartados A, inciso a) y B, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64; 65; 66 y 68 del código comicial; 26; 27 y 28 del reglamento de la materia.
11. Que del oficio descrito en el antecedente XIII, se desprende que el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, Lic. Adrián Alberto Sánchez Cervantes, solicitó la asignación de tiempos para la difusión de sus mensajes institucionales en los siguientes términos:

"[D]e la manera más atenta solicito a usted someta a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, la asignación de tiempos oficiales en radio y televisión para la difusión de mensajes institucionales de este organismo electoral local, en cantidad igual a tres spots diarios con duración de 20 segundos, para ser difundidos en cada uno de los canales de televisión y estaciones de radio permisionadas que se encuentran contenidas en el plan de medios aprobado por esa autoridad federal y transmiten en el territorio del Estado de Chiapas."

12. Que como consta en el oficio descrito en el antecedente XIV, el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, Lic. Fernando Antonio Herrera Martínez, solicitó al Instituto Federal Electoral la asignación de tiempos de acuerdo a lo siguiente:

"[P]ara el año 2009, en el cual no se celebra proceso electoral local, continuará en práctica el programa de difusión de la cultura democrática y educación cívica denominado 'Acciones por la Democracia', el cual se sustenta económicamente en el presupuesto de egresos del Instituto Estatal Electoral para el año en mención que ha sido remitido al Ejecutivo para su presentación ante el H. Congreso del Estado.

(...)

Desde dicha perspectiva, este órgano plantea la oportunidad de contar con tiempos en radio y televisión, (...) a razón de un promedio diario de un minuto en televisión, y uno y medio minutos en radio (...), lo anterior por considerarse acorde con la actividad del Instituto Estatal Electoral en el próximo año, sin que lo solicitado vulnere los tiempos de partidos políticos y otras autoridades electorales, en los términos del artículo 41, fracción III, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Asignación de tiempos del 31 de enero al 5 de julio de 2009

13. Que el artículo 41, base IV, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que las campañas en el año en que sólo se elijan Diputados Federales durarán sesenta días y que en ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales, es decir cuarenta días.

14. Que el artículo 211, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que durante los procesos electorales federales en que se renueve solamente la Cámara de Diputados las precampañas darán inicio en la cuarta semana de enero del año de la elección y que éstas no podrán durar más de cuarenta días.
15. Que el artículo 57, párrafo 1, del Código Electoral Federal, indica que el Consejo General determinará las fechas de inicio y conclusión de las precampañas federales.
16. Que el Consejo General de este Instituto Federal Electoral, en el acuerdo descrito en el antecedente XI, determinó que el inicio de las precampañas federales sería el 31 de enero de 2009.
17. Que como lo apunta el artículo 19, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la próxima elección ordinaria para elegir diputados federales, se celebrará el domingo 5 de julio de 2009.
18. Que por lo anterior, la asignación de tiempos a los Institutos Estatal Electoral de Baja California, de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas y Estatal Electoral de Chihuahua, en dicho lapso, es peculiar pues para sus respectivas entidades el tiempo solicitado es del tipo "ordinario" —es decir el que se asigna fuera de los periodos de precampañas o campañas—, sin embargo, a partir del 31 de enero y hasta el 5 de julio de 2009, el Instituto Federal Electoral administrará en las estaciones de radio y canales de televisión de toda la República Mexicana —incluyendo los que transmiten desde dichas entidades federativas— los 48 minutos señalados en los artículos 41, base III, apartado A, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 12, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
19. Que lo anterior no es óbice para que las autoridades electorales administrativas locales gocen del acceso a radio y televisión para la difusión de sus campañas institucionales también en los periodos en que el Instituto Federal Electoral administre los tiempos que corresponden para el proceso electoral federal y los locales en toda la República Mexicana, de acuerdo a la disponibilidad con que se cuente.
20. Que como lo apuntan el artículo 41, base III, apartado A, inciso b) de la Constitución; 57, párrafo 1 del código, y 12, párrafos 3 y 4 del reglamento de la materia, a partir del día en que den inicio las precampañas federales y hasta la conclusión de las mismas, el Instituto pondrá a disposición de los partidos políticos nacionales, en conjunto, dieciocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión. Por ende, quedarán a disposición del Instituto y de las demás autoridades electorales para el cumplimiento de sus fines, un total de treinta minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de la entidad.
21. Que como lo apuntan el artículo 41, base III, apartado A, inciso c) de la Constitución, 58 del código y 16, párrafos 3 y 4 del reglamento, durante las campañas federales el Instituto destinará a los partidos políticos, en conjunto, cuarenta y un minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión. Los siete minutos restantes serán utilizados para los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales.
22. Que como lo dispone el artículo 35 del Reglamento de la materia, en el periodo que transcurre del fin de las precampañas hasta antes del inicio de las campañas, los cuarenta y ocho minutos diarios disponibles en las estaciones de radio y canales de televisión que deban cubrir el proceso electoral, serán destinados exclusivamente para el cumplimiento de los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales.
23. Que como lo dispone el artículo 16, párrafo 4 del reglamento de la materia, una vez terminadas las campañas, el Instituto y otras autoridades electorales dispondrán de cuarenta y ocho minutos hasta el término de la jornada electoral.
24. Que, sin embargo, atento a la sugerencia precisada en el antecedente XVI, y de acuerdo a la disponibilidad con la que se cuenta, desde el inicio de las precampañas federales (31 de enero de 2009) y hasta el día en que se celebre la jornada electoral federal (5 de julio de 2009), quedarán a disposición de los Institutos locales a que se refiere el presente Acuerdo, respectivamente "*hasta 1.5 minutos y hasta 1 minuto, en las estaciones de radio y canales de televisión de sus respectivas entidades federativas*".

25. Que, como se indica en el considerando 33 del Acuerdo referido en el antecedente X, la estructura y espacios de las pautas aprobadas para la transmisión de los mensajes del Instituto Federal Electoral también serán aplicables para atender las solicitudes de tiempo y pautado de otras autoridades electorales. Por lo tanto, la duración de los mensajes de las autoridades locales deberá adecuarse a la de los promocionales previstos en las pautas de la autoridad federal.

Asignación de tiempos fuera del periodo que va del 31 de enero al 5 de julio de 2009

26. Que durante el año 2009, y fuera del periodo precisado en el considerando anterior, la asignación de tiempos a las autoridades electorales locales se hará de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, conforme a los cuales, fuera de los periodos de precampaña y campaña federal o local, al Instituto Federal Electoral le será asignado hasta el 12% del tiempo total que el Estado disponga en radio y televisión.
27. Que el artículo 41, base III, apartado A, inciso g) de la Constitución federal prevé expresamente lo siguiente:

“g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Federal Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en un programa mensual de cinco minutos y el restante en mensajes con duración de veinte segundos cada uno. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.”

[Enfasis añadido].

28. Que, asimismo, el artículo 8, párrafo 1 del reglamento de la materia apunta que fuera de los periodos de precampaña y campaña electoral federal, el Instituto administrará hasta el doce por ciento del tiempo total del Estado en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad de dicho tiempo.
29. Que, en consecuencia, el tiempo del Estado a administrar por el Instituto Federal Electoral conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad, en periodos fuera de precampaña o campaña electorales federal o local, corresponde al 12% de la suma del tiempo que dispone el artículo 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión, conocido como tiempo oficial del Estado y del que establece el artículo segundo del Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, publicado el 10 de octubre de 2002, conocido como tiempo fiscal del Estado.
30. Que de conformidad con los artículos 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión y 15 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, las estaciones de radio y televisión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias, con duración hasta de 30 minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas educativos, culturales y de orientación social, político, deportivo y otros asuntos de interés general, nacionales e internacionales, del material proporcionado por la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía.
31. Que el ya referido Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, establece un régimen optativo para el pago del impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación, en los términos que se transcriben a continuación:

“Artículo primero.- Los concesionarios de estaciones de radio y televisión podrán optar por realizar el pago del impuesto a que se refiere el artículo noveno de la Ley que Establece, Reforma y Adiciona las Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1968, en la siguiente forma:

I. Los concesionarios que tengan la calidad de responsables solidarios al pago de dicho impuesto y, por tanto, como terceros interesados en el cumplimiento de esa obligación, pagarán la contribución que se menciona con dieciocho minutos diarios de transmisión en el caso de estaciones de televisión, y con treinta y cinco minutos diarios en las de radio, para la difusión de materiales grabados del Poder Ejecutivo Federal con una duración de veinte a treinta segundos, sin que ello implique que haga transmisiones que constituyan una competencia a las actividades inherentes a la radiodifusión comercial, a cuyo efecto se precisa que cuando aquél realice campañas de interés colectivo, promoviendo el mayor consumo de bienes y servicios, lo hará en forma genérica, en tanto que la industria de la radiodifusión comercial se ocupará de la publicidad y propaganda de marcas, servicios o empresas específicos [...]”.

32. Que al Estado corresponden 30 minutos por concepto de “tiempo oficial del Estado” en cada estación de radio y televisión concesionada o permisionaria, de acuerdo con los artículos 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión y 15 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión; así como 18 minutos en cada estación de televisión concesionaria y 35 minutos en cada estación de radio concesionaria, por concepto de “tiempo fiscal del Estado”, de conformidad con el Decreto por el que autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica. De esta manera, bajo ambas modalidades, al Estado corresponden 48 y 65 minutos diarios en cada estación de televisión y de radio concesionarias, respectivamente, y 30 minutos en cada estación de radio o televisión permisionaria.
33. Que el texto constitucional es claro al señalar que al Instituto Federal Electoral le será asignado el 12% “[...] del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad” [Enfasis añadido]. Consecuentemente, el tiempo que administrará el Instituto en periodos fuera de precampaña o campaña federal o local en cada uno de los canales de televisión o estaciones de radio concesionados equivale a 5 minutos y 45 segundos en cada canal de televisión concesionado, y a 7 minutos y 48 segundos en cada estación de radio concesionado, pues dichos montos equivalen al 12% de los 48 minutos en televisión y 65 minutos en radio que la norma constitucional, las leyes y el decreto aludidos asignan al Estado. Asimismo, el tiempo que administrará el Instituto en periodos fuera de precampaña o campaña federal o local en cada uno de los canales de televisión o estaciones de radio permisionarios equivale a 3 minutos y 36 segundos en cada canal o estación.
34. Que de acuerdo con el artículo 41, apartado A, fracción III, inciso g) de la Constitución Federal y 8, párrafo 2 del reglamento de la materia, la premisa base para la administración del tiempo en radio y televisión es la asignación del 50% a los partidos políticos nacionales y del tiempo restante a las autoridades electorales.
35. Que la norma constitucional citada y el artículo 9, párrafo 1 del reglamento referido prevén que “[...] *cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en un programa mensual de cinco minutos y el restante en mensajes con duración de veinte segundos*”.
36. Que el 13 de marzo de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Comité de Radio y Televisión precisado en el antecedente III, y posteriormente su errata, cuyos considerandos 19, 20, 21, 26 y 27 señalan:

“19. Que los 5 minutos y 45 segundos en cada canal de televisión concesionado, y los 7 minutos y 48 segundos en cada estación de radio concesionada, y los 3 minutos y 36 segundos en cada canal o estación permisionaria que corresponde administrar al Instituto Federal Electoral, en un esquema de reparto diario, no son suficientes para cumplir con la disposición constitucional conforme a la cual cada partido político nacional cuenta con el derecho de transmitir un programa de 5 minutos mensuales en cada estación de radio y en cada canal de televisión, considerando que el 50% restante del tiempo que corresponde administrar al Instituto debe ser destinado a sus propios fines o a los de otras autoridades electorales.

20. Que sólo es posible garantizar la prerrogativa de los partidos políticos, y al mismo tiempo cumplir con los fines y obligaciones del propio Instituto en materia de acceso a la radio y a la televisión, en un esquema de reparto mensual que viabilice la aplicación del mecanismo de asignación del 50% a partidos políticos y 50% a autoridades electorales del total del tiempo que corresponde administrar al Instituto Federal Electoral fuera de precampañas y campañas electorales, de conformidad con el multicitado artículo 41 constitucional, base III, apartado A, inciso g).

21. Que, en consecuencia, el Instituto Federal Electoral debe establecer las bases para garantizar la transmisión del programa permanente de 5 minutos de duración de cada partido político nacional, al tiempo que cumple con sus propios fines y obligaciones en materia de difusión en radio y televisión, respetando la disposición constitucional que asigna el 50% del tiempo en radio y televisión a los partidos políticos y el 50% restante a las autoridades electorales.

[...]

26. Que, en consecuencia, el Instituto Federal Electoral podrá solicitar al Poder Ejecutivo Federal la cesión del tiempo en radio y televisión necesario para completar los segundos que le permitan pautar un mensaje de 30 segundos, para evitar la pérdida de segundos que no podrían ser usados por los partidos políticos nacionales, pues los mensajes a que tienen derecho deben tener una duración de 20 segundos.

27. Que una vez solicitados los segundos necesarios en televisión, la base de distribución diaria a cargo del Instituto Federal Electoral será de 6 minutos en cada canal de televisión, de los cuales el 50%, equivalente a 3 minutos, se asignaría a los partidos políticos nacionales, y el resto se destinaría a los fines del propio Instituto y a los de otras autoridades electorales, de conformidad con la norma constitucional."

En ese entendido, la base de distribución diaria a cargo del Instituto Federal Electoral no puede ser de 6 minutos en cada canal de televisión concesionado y 8 minutos en cada estación de radio concesionada, sino de 5 minutos 45 segundos y 7 minutos 48 segundos respectivamente. Asimismo, que el Instituto dispone de 3 minutos 36 segundos para estaciones permisionarias.

Aunado a lo anterior, con fundamento en los artículos 41, Base III, Apartado B, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 73, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y como se deriva de los considerandos 19, 20, y 26 del Acuerdo en comento, del tiempo base para la distribución diaria a cargo del Instituto Federal Electoral en canales de televisión y estaciones de radio concesionadas, se cedieron segundos para poder completar y asignar adecuadamente el tiempo que corresponde a los partidos políticos, por lo que este Instituto cuenta para el cumplimiento de sus fines y de las autoridades electorales que lo soliciten únicamente con un promedio diario de 2 minutos y 45 segundos y de 3 minutos y 48 segundos, respectivamente, en los canales de televisión y estaciones de radio concesionadas.

37. Que el artículo 11, párrafo 1, del Reglamento de Acceso a Radio y televisión en Materia Electoral, señala que los mensajes de las autoridades electorales locales en las pautas fuera de los periodos de precampaña y campaña, representarán hasta 1 minuto con 30 segundos en radio y 1 minuto en televisión, del tiempo disponible para el Instituto, de acuerdo con lo que las propias autoridades locales propongan al Instituto.
38. Que los artículos 72, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 10, párrafo 2 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, disponen que el Instituto determinará la asignación del tiempo en radio y televisión destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales, en forma trimestral, considerando los calendarios de procesos electorales locales, y que en ningún caso serán incluidas como parte de lo anterior las prerrogativas para los partidos políticos.
39. Que de acuerdo con los artículos 72, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 9, párrafo 5 del reglamento, Instituto Federal Electoral, y por su conducto las demás autoridades electorales, dispondrán de mensajes con duración de 20 y 30 segundos para utilizar el tiempo en radio y televisión que les corresponde del total.

40. Que como lo apuntan los artículos 41, base III, apartado A, incisos d) y g) constitucional; 72, párrafo 1, inciso c) del multicitado código; 9, párrafo 6 y 10, párrafo 3 del reglamento de la materia, el horario de transmisión de los mensajes será entre las 6:00 y las 24:00 horas, el cual se dividirá en tres franjas-horario, conforme a lo siguiente: la franja matutina, que comprende de las 06:00 a las 12:00 horas; la franja vespertina, de las 12:00 a las 18:00 horas, y la franja nocturna, de las 18:00 a las 24:00 horas.
41. Que como lo señalan el párrafo 1, inciso d) del artículo 72 del código y el 36, párrafo 4 del reglamento de la materia, los tiempos en radio y televisión de que dispone el Instituto en los horarios de mayor audiencia, serán destinados preferentemente a los partidos políticos sin que ello implique exclusión de los mensajes del Instituto y de otras autoridades electorales en dichos horarios.
42. Que las propuestas de pautas trimestrales que envíen las autoridades electorales locales para su aprobación en términos de lo que señalan los artículos 50, 54, párrafo 1, y 72, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 11, párrafo 2 del reglamento, deberán atender a la estructura de la pauta nacional aprobada por la Junta General Ejecutiva mediante el *Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban las pautas para la transmisión de los mensajes de la campaña institucional en las estaciones de radio y canales de televisión que transmiten desde diversas entidades federativas fuera de procesos electorales*, aprobado el 7 de mayo pasado, además de cumplir con los extremos que prevén los artículos 41, Base III, Apartado A, incisos d) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, párrafos 2 y 3; 72; y 74, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 8 a 11 y 37, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
43. Que según lo establecen los artículos 72, párrafo 1, inciso f) del código comicial federal y 11, párrafo 3 del reglamento de la materia, las autoridades electorales de las entidades federativas entregarán al Instituto los materiales con los mensajes que les correspondan en radio y televisión, para la difusión de sus actividades durante los procesos electorales locales, cuando menos 10 días hábiles previos a la fecha en que deban transmitirse.
44. Que en caso de que los institutos electorales locales no utilicen el tiempo asignado para el cumplimiento de sus propios fines fuera de proceso electoral federal, ya sea porque no envíen la propuesta de pautas correspondiente, no remitan en tiempo el material a transmitir, así lo determinen por convenir a sus intereses, o cualquier otro supuesto, quedarán a disposición de este Instituto Federal Electoral el tiempo no utilizado en radio y televisión para la transmisión de sus mensajes institucionales.
45. Que aquellas autoridades electorales que a la fecha de aprobación del presente Acuerdo, no hayan solicitado acceder a los tiempos de estado que administra el Instituto, gozan del derecho de solicitarlo, en cuyo caso, el Instituto Federal Electoral resolverá lo conducente.
46. Que el artículo 51, párrafo 1 del código de la materia y 4 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.
47. Que, por su parte, el inciso e), del párrafo 1 del artículo 72 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que el Instituto, a través de la instancia administrativa competente, elaborará las pautas de transmisión de sus propios mensajes, sin precisar cuál es la autoridad responsable de elaborar las pautas de transmisión de los mensajes de la campaña institucional del Instituto Federal Electoral y de otras autoridades electorales.
48. Que, como se advierte de los artículos 6, párrafo 2, inciso b) y 36, párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva es la autoridad responsable de aprobar las pautas de transmisión de los mensajes de la campaña institucional del Instituto Federal Electoral y de otras autoridades electorales. Asimismo, que según lo establece el inciso a) del mismo artículo, dicho órgano es el encargado de conocer y, en su caso, corregir, suprimir o adicionar las pautas que reciba de las de las autoridades electorales.
49. Que como lo dispone el artículo 62, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se entiende por cobertura de los canales de televisión y estaciones de radio toda el área geográfica en donde la señal de dichos medios sea escuchada o vista.

50. Que como lo apunta el artículo 11, párrafo 4 del reglamento de la materia, los mensajes de las autoridades electorales locales serán transmitidos en principio en las estaciones de radio y canales de televisión cuya señal se origine en la entidad federativa en que tenga jurisdicción la autoridad local respectiva. En caso de que las estaciones que transmitan desde la entidad federativa que se trate no cubran la totalidad del territorio de la misma, la Junta resolverá lo conducente. En todo caso, los mensajes de las autoridades electorales locales no se transmitirán en los canales de televisión que transmiten en el Distrito Federal con alcance nacional, salvo disposición en contrario de la Junta.
51. Que, en ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas y con fundamento en lo señalado en el considerando que antecede, la Junta General Ejecutiva deberá aprobar las pautas respectivas conforme al catálogo vigente en ese momento, en las que deberá incluir preferentemente aquellas estaciones de radio y canales de televisión cuya señal garantice la cobertura de toda el área geográfica de la entidad de que se trate.
52. Que como lo señala el párrafo 5, incisos c) y d) del artículo 6 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas notificar la pauta y entregar los materiales ordenados por la Junta General Ejecutiva a los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones o canales tengan cobertura en la entidad federativa correspondiente, así como fungir como autoridades auxiliares de la Junta y demás órganos competentes del Instituto para los actos y diligencias que les sean instruidos.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafos 1 y 2; 49, párrafo 5; 50, párrafo 1; 51, párrafo 1, incisos a), b) y f); 54, párrafo 1; 62, párrafo 4; 72; 105, párrafo 1, inciso h); 108, párrafo 1, inciso a); 109, párrafo 1; y 118, párrafo 1, incisos a) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, incisos a), b) y f); 6, párrafos 1, inciso d) y 2, incisos a) y b); 7, párrafo 1; 8, párrafos 1 y 2; 9, párrafos 1, 5 y 6; 10, párrafos 2 y 3; 11; 36 y 37 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se asignan al Instituto Estatal Electoral de Baja California, para el cumplimiento de sus propios fines, para el año 2009, y a partir de la aprobación de las pautas respectivas, un promedio de 1 minuto diario en cada canal de televisión y un promedio de 1 minuto y 30 segundos diarios en cada estación de radio que transmitan su señal desde el territorio de dicha entidad federativa, hasta en tanto no inicien las precampañas del proceso electoral local apuntado por dicho instituto.

SEGUNDO. Se asignan al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas y al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para el cumplimiento de sus propios fines, para el año 2009, y a partir de la aprobación de las pautas respectivas, un promedio de 1 minuto diario en cada canal de televisión y un promedio de 1 minuto y 30 segundos diarios en cada estación de radio que transmitan su señal desde el territorio de la entidad federativa respectiva.

TERCERO. En caso de que los institutos electorales locales no utilicen el tiempo asignado mediante este Acuerdo para el cumplimiento de sus propios fines, ya sea porque no envíen la propuesta de pautas correspondiente, no remitan en tiempo el material a transmitir, así lo determinen por convenir a sus intereses, o cualquier otro supuesto, quedará a disposición de este Instituto Federal Electoral el tiempo no utilizado en radio y televisión para la transmisión de sus mensajes institucionales.

CUARTO. Si alguna autoridad distinta a los Institutos locales precisados en los acuerdos PRIMERO y SEGUNDO solicitan posteriormente tiempos de Estado en estaciones de radio o canales de televisión con cobertura en el dichas entidades, el Instituto resolverá lo conducente.

QUINTO. Los Instituto electorales locales precisados en los acuerdos PRIMERO y SEGUNDO deberán notificar al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, la fecha en que enviarán la propuesta de pautas de transmisión de los promocionales institucionales y los materiales (versiones) correspondientes.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que comunique el presente Acuerdo a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, y por conducto de los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas en los respectivos Estados, al Instituto Estatal Electoral de Baja California, al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas y al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

SEPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de noviembre de dos mil ocho.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ACUERDO de la Comisión Nacional de Vigilancia por el que se aprueban los medios y procedimientos de identificación para obtener la credencial para votar.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.

EN LA CIUDAD DE MEXICO, D.F., EL DIA 28 DE AGOSTO DE 2008, LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, EN SESION ORDINARIA, ADOPTO LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

ACUERDO 1-222: 28/08/2008.

SE APRUEBAN LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA, CELEBRADAS EL 31 DE JULIO Y 13 DE AGOSTO DE 2008, RESPECTIVAMENTE.

POR CONSENSO DE LOS PARTIDOS POLITICOS.**ACUERDO 2-222: 28/08/2008.**

ACUERDO DE LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MEDIOS Y PROCEDIMIENTOS DE IDENTIFICACION PARA OBTENER LA CREDENCIAL PARA VOTAR.

ANTECEDENTES

1. MEDIANTE ACUERDOS 6-184: 16/06/2005 Y 3-188:27/10/2005, APROBADOS EN SESIONES CELEBRADAS EL 16 DE JUNIO DE 2005 Y 27 DE OCTUBRE DE 2005 RESPECTIVAMENTE, LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA DETERMINO LOS MEDIOS Y PROCEDIMIENTOS DE IDENTIFICACION PARA QUE LOS CIUDADANOS OBTENGAN SU CREDENCIAL PARA VOTAR.
2. EN SESION CELEBRADA EL 14 DE FEBRERO DE 2008, EL COMITE NACIONAL DE SUPERVISION Y EVALUACION APROBO, MEDIANTE ACUERDO O-003-02, QUE LA DIGITALIZACION DE LOS MEDIOS DE IDENTIFICACION QUE SE ESTABLECE EN LAS REFORMAS AL LIBRO CUARTO DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES (COFIPE), SE INSTRUMENTE CONFORME A LAS RECOMENDACIONES ESTABLECIDAS EN EL DOCUMENTO DENOMINADO REFORMAS AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. MEDIOS DE IDENTIFICACION (ARTICULO 180). ESTUDIO DE FACTIBILIDAD. VERSION 2.2.
3. EN SESION CELEBRADA EL 28 DE FEBRERO DE 2008, LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA APROBO, MEDIANTE ACUERDO 2-216: 28/02/2008, QUE LA DIGITALIZACION DE LOS MEDIOS DE IDENTIFICACION QUE SE ESTABLECE EN LAS REFORMAS AL LIBRO CUARTO DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES (COFIPE), SE INSTRUMENTE CONFORME A LAS RECOMENDACIONES ESTABLECIDAS EN EL DOCUMENTO DENOMINADO REFORMAS AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. MEDIOS DE IDENTIFICACION (ARTICULO 180). ESTUDIO DE FACTIBILIDAD. VERSION 2.3.
4. EN SESION CELEBRADA EL 22 DE AGOSTO DE 2008, EL COMITE NACIONAL DE SUPERVISION Y EVALUACION APROBO, MEDIANTE ACUERDO 02/CONASE-O-002-220808, LOS MEDIOS Y PROCEDIMIENTOS DE IDENTIFICACION PARA OBTENER LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA.

CONSIDERANDO

1. QUE DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 41, BASE V, PARRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CONTARA EN SU ESTRUCTURA CON ORGANOS DE VIGILANCIA DEL PADRON ELECTORAL, LOS CUALES SE INTEGRARAN MAYORITARIAMENTE POR REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES.
2. QUE DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 128, PARRAFO 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACION CON EL ARTICULO 71, PARRAFO 1 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA COADYUVAR EN LOS TRABAJOS RELATIVOS AL PADRON ELECTORAL SE INTEGRARA LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA, QUE PRESIDIRA EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, CON LA PARTICIPACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES.

3. QUE EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 4, PARRAFO 1, APARTADO C), FRACCION I, INCISO A) DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL INSTITUTO EJERCERA SUS ATRIBUCIONES, ENTRE OTROS ORGANOS, A TRAVES DE LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA.
4. QUE SEGUN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 71, PARRAFO 2 DEL REGLAMENTO CITADO, PARA LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA DEBERA ATENDERSE A LO DISPUESTO EN EL CODIGO Y EN EL REGLAMENTO DE LA MATERIA QUE, PARA TALES EFECTOS, EXPIDA EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO.
5. QUE EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 201, PARRAFO 1 Y 2 DEL CODIGO COMICIAL FEDERAL, EN RELACION CON LOS ARTICULOS 71, PARRAFO 3 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y; 6, PARRAFO 1 Y 2 DEL REGLAMENTO DE SESIONES Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE VIGILANCIA, LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES SE INTEGRA POR EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, EL CUAL FUNGIRA COMO PRESIDENTE DE LA MISMA, Y EN CASO DE AUSENCIAS TEMPORALES SERA SUSTITUIDO POR EL SECRETARIO DE DICHA COMISION; UN REPRESENTANTE PROPIETARIO Y UN SUPLENTE POR CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES; UN SECRETARIO DESIGNADO POR SU PRESIDENTE, ENTRE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL CON FUNCIONES EN EL AREA REGISTRAL, Y UN REPRESENTANTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA, GEOGRAFIA E INFORMATICA.
6. QUE CONFORME A LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 202, PARRAFO 1, INCISOS A), B), D) Y E) DEL CODIGO DE LA MATERIA, LAS COMISIONES DE VIGILANCIA TIENEN COMO ATRIBUCIONES LAS DE VIGILAR QUE LA INSCRIPCION DE LOS CIUDADANOS EN EL PADRON ELECTORAL Y EN LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES, ASI COMO SU ACTUALIZACION, SE LLEVE A CABO EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN EL PROPIO CODIGO; VIGILAR QUE LAS CREDENCIALES PARA VOTAR SE ENTREGUEN OPORTUNAMENTE A LOS CIUDADANOS; COADYUVAR EN LA CAMPAÑA ANUAL DE ACTUALIZACION DEL PADRON ELECTORAL, Y LAS DEMAS QUE LES CONFIERA EL CITADO ORDENAMIENTO ELECTORAL.
7. QUE DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 7, INCISOS E), F), H) Y N) DEL REGLAMENTO DE SESIONES Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE VIGILANCIA, LAS COMISIONES TENDRAN, ENTRE OTRAS ATRIBUCIONES, LAS DE VIGILAR QUE LA INSCRIPCION DE LOS CIUDADANOS EN EL PADRON ELECTORAL Y EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES, LA ACTUALIZACION DE DICHOS INSTRUMENTOS Y LA ENTREGA DE LAS CREDENCIALES SE LLEVEN ACABO EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN EL CODIGO; VIGILAR QUE LAS CREDENCIALES PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA SE ENTREGUEN OPORTUNAMENTE A LOS CIUDADANOS; COADYUVAR EN LAS CAMPAÑAS DE ACTUALIZACION DEL PADRON ELECTORAL; Y LAS DEMAS QUE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL CONSEJO GENERAL, DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA Y EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LES CONFIEREN.
8. QUE SEGUN LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 8, PARRAFO 1, INCISOS A), F), G) Y J) DEL REGLAMENTO DE SESIONES Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE VIGILANCIA, LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA TENDRA, ENTRE OTRAS ATRIBUCIONES, LAS DE ANALIZAR, SUPERVISAR, EVALUAR, AUDITAR, Y VIGILAR EL DESARROLLO Y AVANCE DE LA INTEGRACION, ACTUALIZACION Y DEPURACION INTEGRAL DE LOS INSTRUMENTOS Y PRODUCTOS ELECTORALES, LA INFORMACION DE LAS BASES DE DATOS Y DE IMAGENES, SISTEMAS, SUBSISTEMAS, PROCESO DE DIGITALIZACION Y TODOS SUS DERIVADOS; COADYUVAR EN LA DEFINICION DE LOS ALCANCES PARA LA APLICACION DE LAS DISPOSICIONES CONTEMPLADAS EN LOS ARTICULOS 180 Y 199 DE CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; DETERMINAR LOS MEDIOS O PROCEDIMIENTOS PARA QUE LOS CIUDADANOS SE IDENTIFIQUEN AL MOMENTO DE SOLICITAR Y RECIBIR SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA; Y COADYUVAR EN LA DEFINICION DE LOS MECANISMOS A IMPLEMENTAR PARA LA DIGITALIZACION DE LOS MEDIOS DE IDENTIFICACION.

9. QUE DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 128, PARRAFO 1, INCISO E) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES TIENE LA ATRIBUCION DE EXPEDIR LA CREDENCIAL PARA VOTAR SEGUN LO DISPUESTO EN EL TITULO PRIMERO DEL LIBRO CUARTO DEL MISMO CODIGO.
10. QUE EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 176, PARRAFO 1 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEBE INCLUIR A LOS CIUDADANOS EN LAS SECCIONES DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y EXPEDIRLES LA CREDENCIAL PARA VOTAR.
11. QUE LA CREDENCIAL PARA VOTAR ES EL DOCUMENTO INDISPENSABLE PARA QUE LOS CIUDADANOS PUEDAN EJERCER SU DERECHO DE VOTO, SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 176, PARRAFO 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.
12. QUE DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 179 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PARA LA INCORPORACION AL PADRON ELECTORAL SE REQUERIRA SOLICITUD INDIVIDUAL EN QUE CONSTEN FIRMA, HUELLAS DACTILARES Y FOTOGRAFIA DEL CIUDADANO, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 184 DEL CODIGO DE LA MATERIA. CON BASE EN ESA SOLICITUD, LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EXPEDIRA LA CORRESPONDIENTE CREDENCIAL PARA VOTAR.
13. QUE CONFORME A LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 180, PARRAFO 2 DEL CODIGO COMICIAL FEDERAL, PARA SOLICITAR SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, EL CIUDADANO DEBERAN IDENTIFICARSE, PREFERENTEMENTE, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD EXPEDIDO POR AUTORIDAD, O A TRAVES DE LOS MEDIOS Y PROCEDIMIENTOS QUE DETERMINE LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES. LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES CONSERVARA COPIA DIGITALIZADA DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS.
14. QUE EL PARRAFO 4 DEL ARTICULO 180 DE CODIGO DE LA MATERIA, SEÑALA QUE AL RECIBIR SU CREDENCIAL PARA VOTAR EL CIUDADANO DEBERA IDENTIFICARSE, PREFERENTEMENTE, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD EXPEDIDO POR AUTORIDAD, O A SATISFACCION DEL FUNCIONARIO ELECTORAL QUE REALICE LA ENTREGA, DE CONFORMIDAD CON LOS PROCEDIMIENTOS ACORDADOS POR LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA. LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, CONSERVARA COPIA DIGITALIZADA DE LA CONSTANCIA DE ENTREGA DE LA CREDENCIAL.
15. QUE EN SESION CELEBRADA EL 22 DE AGOSTO DE 2008, EL COMITE NACIONAL DE SUPERVISION Y EVALUACION, APROBO RECOMENDAR A LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA MODIFICAR LOS ACUERDOS 6-184: 16/06/2005 Y 3-188:27/10/2005, MEDIANTE LOS CUALES DETERMINO LOS MEDIOS Y PROCEDIMIENTOS DE IDENTIFICACION PARA QUE LOS CIUDADANOS OBTENGAN SU CREDENCIAL PARA VOTAR, APROBADOS EN SESION CELEBRADA EL 16 DE JUNIO DE 2005 Y 27 DE OCTUBRE DE 2005 RESPECTIVAMENTE.

EN RAZON DE LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES EXPRESADAS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 41, BASE V, PARRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 128, PARRAFO 1, INCISO E), Y 2; 176; 179; 180, PARRAFO 2 Y 4; 201, PARRAFO 1 Y 2; Y 202, PARRAFO 1 INCISOS A), B), D), Y E) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 6, PARRAFO 1 Y 2; 7, PARRAFO 1, INCISO E), F), H) Y N) Y 8, PARRAFO 1, INCISOS A), F), G) Y J) DEL REGLAMENTO DE SESIONES Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE VIGILANCIA; 4, PARRAFO 1, APARTADO C), FRACCION I, INCISO A) Y 71 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASI COMO EL ARTICULO 8, PARRAFO 1, INCISO S) DEL REGLAMENTO DE SESIONES Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE VIGILANCIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA APRUEBA MODIFICAR LOS ACUERDOS 6-184: 16/06/2005 Y 3-188:27/10/2005, MEDIANTE LOS CUALES DETERMINO LOS MEDIOS Y PROCEDIMIENTOS DE IDENTIFICACION PARA QUE LOS CIUDADANOS OBTENGAN SU CREDENCIAL PARA VOTAR, APROBADOS EN SESION CELEBRADA EL 16 DE JUNIO DE 2005 Y 27 DE OCTUBRE DE 2005 RESPECTIVAMENTE.

SEGUNDO. SE APRUEBA QUE AQUELLOS CIUDADANOS QUE SOLICITEN SU INSCRIPCION, CAMBIO DE DOMICILIO, REINCORPORACION, REEMPLAZO DE LA CREDENCIAL POR VIGENCIA, CORRECCION DE DATOS EN DIRECCION Y REPOSICION AL PADRON ELECTORAL, DEBERAN PRESENTAR ALGUNO DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

1. ACTA DE NACIMIENTO
2. CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL
3. PASAPORTE
4. CLAVE UNICA DEL REGISTRO DE POBLACION
5. CERTIFICADO DE NACIONALIDAD MEXICANA
6. CARTA DE NATURALIZACION

ADEMAS, LOS CIUDADANOS DEBERAN PRESENTAR ALGUNO DE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIFICACION CON FOTOGRAFIA SIGUIENTES:

1. CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL
2. PRECARTILLA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL
3. PASAPORTE
4. CEDULA PROFESIONAL
5. LICENCIA PARA CONDUCIR
6. PERMISO PARA CONDUCIR
7. CREDENCIAL DE INSTITUCIONES DEL SECTOR SALUD
8. CREDENCIALES DE SERVIDORES PUBLICOS DE LOS SECTORES CENTRAL, DESCENTRALIZADOS Y PARAESTATAL A NIVEL FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL
9. CREDENCIALES DE EMPLEADOS DE LA INICIATIVA PRIVADA
10. CREDENCIALES EXPEDIDAS POR ESCUELAS DE ENSEÑANZA TECNICA, MEDIA SUPERIOR Y UNIVERSIDADES PUBLICAS O PRIVADAS CON RECONOCIMIENTO OFICIAL
11. CREDENCIAL EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (INAPAM)
12. CREDENCIAL PARA VOTAR (EXCEPTO INSCRIPCIONES)
13. CERTIFICADO DE NACIONALIDAD MEXICANA
14. CERTIFICADOS DE ESTUDIOS EXPEDIDOS POR ESCUELAS PUBLICAS DE NIVEL MEDIO, MEDIO SUPERIOR, SUPERIOR E I.N.E.A
15. CARTA DE NATURALIZACION
16. MATRICULA CONSULAR (QUE CUENTE CON FOTOGRAFIA DIGITALIZADA, BANDA MAGNETICA E IDENTIFICACION HOLOGRAFICA)
17. DOS TESTIGOS (QUE UNO DE ELLOS VIVA EN LA MISMA SECCION DEL CIUDADANO SOLICITANTE Y OTRO EN EL MISMO MUNICIPIO O DELEGACION, QUIENES DEBERAN IDENTIFICARSE CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR Y PRESENTAR ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO)

TERCERO. AQUELLOS CIUDADANOS QUE SOLICITEN CORRECCION DE DATOS PERSONALES AL PADRON ELECTORAL DEBERAN PRESENTAR:

1. ACTA DE NACIMIENTO O
2. CARTA DE NATURALIZACION

ASI COMO, ALGUNO DE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIFICACION CON FOTOGRAFIA SIGUIENTES:

1. CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL
2. PRECARTILLA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL
3. PASAPORTE
4. CEDULA PROFESIONAL
5. LICENCIA PARA CONDUCIR
6. PERMISO PARA CONDUCIR
7. CREDENCIAL DE INSTITUCIONES DEL SECTOR SALUD
8. CREDENCIALES DE SERVIDORES PUBLICOS DE LOS SECTORES CENTRAL, DESCENTRALIZADOS Y PARAESTATAL A NIVEL FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL
9. CREDENCIALES DE EMPLEADOS DE LA INICIATIVA PRIVADA
10. CREDENCIALES EXPEDIDAS POR ESCUELAS DE ENSEÑANZA TECNICA, MEDIA SUPERIOR Y UNIVERSIDADES PUBLICAS O PRIVADAS CON RECONOCIMIENTO OFICIAL
11. CREDENCIAL EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (INAPAM)
12. CREDENCIAL PARA VOTAR
13. CERTIFICADO DE NACIONALIDAD MEXICANA
14. CERTIFICADOS DE ESTUDIOS EXPEDIDOS POR ESCUELAS PUBLICAS DE NIVEL MEDIO, MEDIO SUPERIOR, SUPERIOR E I.N.E.A.
15. CARTA DE NATURALIZACION
16. MATRICULA CONSULAR (QUE CUENTE CON FOTOGRAFIA DIGITALIZADA, BANDA MAGNETICA E IDENTIFICACION HOLOGRAFICA)
17. DOS TESTIGOS (QUE UNO DE ELLOS VIVA EN LA MISMA SECCION DEL CIUDADANO SOLICITANTE Y OTRO EN EL MISMO MUNICIPIO O DELEGACION, QUIENES DEBERAN IDENTIFICARSE CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR Y PRESENTAR ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO)

CUARTO. PARA REALIZAR SOLICITUDES DE INSCRIPCION, CAMBIO DE DOMICILIO, REINCORPORACION, REEMPLAZO DE LA CREDENCIAL POR VIGENCIA, CORRECCION DE DATOS PERSONALES, CORRECCION DE DATOS EN DOMICILIO Y REPOSICION, LOS CIUDADANOS DEBERAN PRESENTAR UN COMPROBANTE DE DOMICILIO DE ENTRE LOS SIGUIENTES:

1. RECIBO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL
2. RECIBO DE PAGO DE LUZ
3. RECIBO DE PAGO DE AGUA
4. RECIBO DE PAGO DEL TELEFONO
5. COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURAS DE PROPIEDAD INMOBILIARIA
6. CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
7. RECIBO DE PAGO DE TELEVISION DE PAGA

8. RECIBO DE PAGO DE GAS
9. RECIBO DE PAGO DE TENENCIA VEHICULAR
10. ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS
11. EN CASO DE QUE NO CUENTE CON NINGUNO DE ESTOS DOCUMENTOS, PODRA PRESENTAR DOS TESTIGOS (QUE UNO DE ELLOS VIVA EN LA MISMA SECCION DEL CIUDADANO SOLICITANTE Y OTRO EN EL MISMO MUNICIPIO O DELEGACION, QUIENES DEBERAN IDENTIFICARSE CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR Y PRESENTAR ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO).

QUINTO. PARA RECIBIR LA CREDENCIAL PARA VOTAR, EL CIUDADANO DEBE PRESENTAR CUALQUIER DOCUMENTO DE LOS REFERIDOS EN LOS PUNTOS SEGUNDO Y TERCERO DEL PRESENTE ACUERDO.

SEXTO. EN TODOS LOS CASOS LOS MEDIOS DE IDENTIFICACION CON FOTOGRAFIA Y COMPROBANTES DE DOMICILIO QUE SE PRESENTEN DEBERAN SER ORIGINALES Y EL DOCUMENTO SER VIGENTE O CON UNA FECHA DE EXPEDICION NO MAYOR A 10 AÑOS, A EXCEPCION DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR.

SEPTIMO. LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA REVISARA Y, EN SU CASO, MODIFICARA LOS PROCEDIMIENTOS DE IDENTIFICACION.

OCTAVO. SE RECOMIENDA A LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, DISEÑE UNA CAMPAÑA DE DIFUSION E INFORMACION PARA HACER DEL CONOCIMIENTO DE LOS CIUDADANOS LOS MEDIOS Y PROCEDIMIENTOS DE IDENTIFICACION AL SOLICITAR SU TRAMITE PARA LA OBTENCION DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR.

NOVENO.- SOLICITASE A LAS AUTORIDADES COMPETENTES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LA PUBLICACION DEL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

APROBADO EN LO GENERAL CON EL VOTO EN CONTRA DEL PARTIDO DE TRABAJO.

APROBADO EN LO PARTICULAR LOS PUNTOS DE ACUERDO SEGUNDO Y TERCERO NUMERAL 17, CON EL VOTO EN CONTRA DE LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA Y DEL TRABAJO.

APROBADO EN LO PARTICULAR EL PUNTO DE ACUERDO CUARTO, NUMERAL 11, CON EL VOTO EN CONTRA DE LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA Y DEL TRABAJO.

APROBADO EN LO PARTICULAR EL PUNTO DE ACUERDO QUINTO, CON EL VOTO EN CONTRA DE LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA Y DEL TRABAJO.

APROBADO EN LO PARTICULAR LA ADECUACION DEL PUNTO SEXTO, CON EL VOTO EN CONTRA DE LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA Y DEL TRABAJO.

APROBADO EN LO PARTICULAR LA INCLUSION DEL PUNTO NOVENO, CON EL VOTO EN CONTRA DE PARTIDO DEL TRABAJO.

El Presidente, **Alberto Alonso y Coria.-** Rúbrica.- El Secretario, **Jaime Quintero Gómez.-** Rúbrica.- Por el Partido Acción Nacional, **Florencio González Negrete.-** Rúbrica.- Por el Partido Revolucionario Institucional, **Víctor Manuel Saucedo Perdomo.-** Rúbrica.- Por el Partido de la Revolución Democrática, **Miguel Angel Bermúdez Olguín.-** Rúbrica.- Por el Partido del Trabajo, **Adalid Martínez Gómez.-** Rúbrica.- Por el Partido Verde Ecologista de México, **Angélica Martínez Domínguez.-** Rúbrica.- Por Convergencia, **Daniel Neri Pérez.-** Rúbrica.- Por el Partido Nueva Alianza, **Luis Antonio González Roldán.-** Rúbrica.- Por el Partido Alternativa Socialdemócrata, **Rafael Piñeiro López.-** Rúbrica.- Por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, **Francisco Javier Gutiérrez.-** Rúbrica.

ACUERDOS de la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores, adoptados en sesión extraordinaria de fecha veintisiete de noviembre de dos mil ocho: Acuerdo 1-EX61: 27/11/2008, por el que se aprueba el procedimiento operativo a instrumentar en los módulos de atención ciudadana, para la incorporación de la Clave Única de Registro de Población (CURP) a la credencial para votar, en concordancia con lo argumentado en los considerandos de la Resolución SUP-RAP 208/2008 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Acuerdo 2-EX61: 27/11/2008 de la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores, por el que se modifica el Acuerdo 2-222: 28/08/2008 por el que se aprobaron los medios y procedimientos de identificación para obtener la credencial para votar, en concordancia con lo argumentado en los considerandos de la Resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación SUP-RAP-208/2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.

EN LA CIUDAD DE MEXICO, D.F., EL DIA 27 DE NOVIEMBRE DE 2008, LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, EN SESION EXTRAORDINARIA, ADOPTO LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

ACUERDO 1-EX61: 27/11/2008.

ACUERDO DE LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO OPERATIVO A INSTRUMENTAR EN LOS MODULOS DE ATENCION CIUDADANA, PARA LA INCORPORACION DE LA CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION (CURP) A LA CREDENCIAL PARA VOTAR, EN CONCORDANCIA CON LO ARGUMENTADO EN LOS CONSIDERANDOS DE LA RESOLUCION SUP-RAP-208/2008 EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

ANTECEDENTES

1. EN SESION CELEBRADA EL 30 DE AGOSTO DE 2007, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBO, MEDIANTE ACUERDO CG253/2007, MODIFICACIONES AL MODELO ACTUAL DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA EN LA CUAL SE INCORPORA, ENTRE OTROS DATOS DEL ELECTOR, LA CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION, SEÑALANDO EN EL PRIMER PUNTO DE ACUERDO QUE LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES SERA LA ENCARGADA DE DETERMINAR LOS PROCEDIMIENTOS QUE REGULEN LA FORMA Y TERMINOS PARA LA INCLUSION DEL DATO VARIABLE.
2. EL 14 DE ENERO DE 2008, FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDIO EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, MISMO QUE DISPONE EN EL ARTICULO 200, PARRAFO 1, INCISO I) QUE LA CREDENCIAL PARA VOTAR DEBERA CONTENER, ENTRE OTROS DATOS DEL ELECTOR, LA CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION.
3. EN SESION CELEBRADA EL 3 DE JULIO DE 2008, EL COMITE NACIONAL DE SUPERVISION Y EVALUACION APROBO, MEDIANTE ACUERDO E-006-01, RECOMENDAR A LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA APROBAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA ADOPCION DEL ESCENARIO 5 ESTABLECIDO EN EL DOCUMENTO DENOMINADO "REFORMAS AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. REVISION Y ACTUALIZACION DE PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS. INCORPORACION DE LA CURP A LA CREDENCIAL PARA VOTAR. ESTUDIO DE FACTIBILIDAD. VERSION 1.8", EN EL CUAL DEFINIO QUE LA CURP SERA GENERADA Y VALIDADA POR EL REGISTRO NACIONAL DE POBLACION E IDENTIFICACION PERSONAL PARA CUMPLIR CON EL ORDENAMIENTO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 200 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES REFERENTE A QUE LA CREDENCIAL PARA VOTAR DEBERA DE INCLUIR LA CURP.
4. EN SESION CELEBRADA EL 3 DE JULIO DE 2008, LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA, APROBO MEDIANTE ACUERDO 1-EX57:3/07/2008, QUE LA INCORPORACION DE LA CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION A LA CREDENCIAL PARA VOTAR QUE SE ESTABLECE EN EL LIBRO CUARTO DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SE INSTRUMENTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL DOCUMENTO DENOMINADO REFORMAS AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. REVISION Y ACTUALIZACION DE PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS. INCORPORACION DE LA CURP A LA CREDENCIAL PARA VOTAR. ESTUDIO DE FACTIBILIDAD. VERSION 1.8.

5. EL 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y LA SECRETARIA DE GOBERNACION CELEBRARON EL CONVENIO GENERAL DE APOYO Y COLABORACION, CON EL OBJETO DE QUE LA DIRECCION DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACION E IDENTIFICACION PERSONAL, PROPORCIONE A LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, EN LOS TERMINOS DEL ANEXO TECNICO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL MISMO, LA INFORMACION QUE LE PERMITA CUMPLIR CON LA OBLIGACION LEGAL DE INCORPORAR LA CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION A LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA.

EN EL ANEXO TECNICO DEL CITADO INSTRUMENTO JURIDICO, SE DISPONE QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN AQUELLOS CASOS QUE EL PROCEDIMIENTO APROBADO POR LOS ORGANOS COMPETENTES DETERMINE, ENVIARA LOS DATOS DEL DOCUMENTO PROBATORIO, POR MEDIO DE LOS SERVICIOS *WEB* O A TRAVES DEL PROCESAMIENTO EN *BATCH*, A LA CITADA SECRETARIA, A FIN DE QUE ESTA ULTIMA VALIDE LA CONFORMACION DE LA CURP Y, EN SU CASO, ENVIE AL INSTITUTO LA RESPUESTA CORRESPONDIENTE.

6. EN SESION CELEBRADA EL 8 DE OCTUBRE DE 2008, EL COMITE NACIONAL DE SUPERVISION Y EVALUACION DETERMINO, MEDIANTE ACUERDO 02/CONASE E-006-081008, RECOMENDAR A LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA APROBARA EL DOCUMENTO DENOMINADO "PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS PARA LA INCORPORACION EN MAC DE LA CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION", VERSION 1.4, EN EL CUAL SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS A INSTRUMENTAR EN LOS MODULOS DE ATENCION CIUDADANA Y SU INTERACCION CON EL CENTRO DE COMPUTO Y RESGUARDO DOCUMENTAL, PARA LA INCORPORACION DE LA CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION (CURP) EN LA CREDENCIAL PARA VOTAR.
7. EN SESION EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL 22 DE OCTUBRE DE 2008, LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA APROBO EL ACUERDO 1-EX59: 22/10/2008, POR EL QUE SE DETERMINO EL PROCEDIMIENTO OPERATIVO A INSTRUMENTAR EN LOS MODULOS DE ATENCION CIUDADANA, PARA LA INCORPORACION DE LA CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION (CURP) A LA CREDENCIAL PARA VOTAR.
8. EN FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2008, EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ANTE LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA, INTERPUSO ANTE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EL RECURSO DE APELACION CONTRA EL ACUERDO DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2008, RELATIVO A LA APROBACION DEL ACUERDO 1-EX59: 22/10/2008 DE LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA, DENOMINADO "*PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO OPERATIVO A INSTRUMENTAR EN LOS MODULOS DE ATENCION CIUDADANA, PARA LA INCORPORACION DE LA CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION (CURP) A LA CREDENCIAL PARA VOTAR, PARA SU TRAMITACION Y REMISION ANTE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.*"
9. EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2008, LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, RESOLVIO EL RECURSO DE APELACION SUP-RAP-208/2008, RESOLVIENDO: "EN LA MATERIA DE LA IMPUGNACION SE **REVOCA** EL ACUERDO 1-EX59: 22/10/2008 DE LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO OPERATIVO A INSTRUMENTAR EN LOS MODULOS DE ATENCION CIUDADANA PARA LA INCORPORACION DE LA CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION (CURP) A LA CREDENCIAL PARA VOTAR."

CONSIDERANDOS

1. QUE DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 41, BASE V, PARRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CONTARA EN SU ESTRUCTURA CON ORGANOS DE VIGILANCIA DEL PADRON ELECTORAL, LOS CUALES SE INTEGRARAN MAYORITARIAMENTE POR REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES.
2. QUE DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 128, PARRAFO 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACION CON EL ARTICULO 71, PARRAFO 1 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA COADYUVAR EN LOS TRABAJOS RELATIVOS AL PADRON ELECTORAL SE INTEGRARA LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA, QUE PRESIDIRA EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, CON LA PARTICIPACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES.

3. QUE EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 4, PARRAFO 1, APARTADO C), FRACCION I, INCISO A) DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL INSTITUTO EJERCERA SUS ATRIBUCIONES, ENTRE OTROS ORGANOS, A TRAVES DE LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA.
4. QUE SEGUN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 71, PARRAFO 2 DEL REGLAMENTO CITADO, PARA LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA DEBERA ATENDERSE A LO DISPUESTO EN EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EL REGLAMENTO DE LA MATERIA QUE, PARA TALES EFECTOS, EXPIDA EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO.
5. QUE EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 201, PARRAFOS 1 Y 2 DEL CODIGO COMICIAL FEDERAL, EN RELACION CON LOS ARTICULOS 71, PARRAFO 3 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y; 6, PARRAFO 1 Y 2 DEL REGLAMENTO DE SESIONES Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE VIGILANCIA, LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES SE INTEGRA POR EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, EL CUAL FUNGIRA COMO PRESIDENTE DE LA MISMA, Y EN CASO DE AUSENCIAS TEMPORALES SERA SUSTITUIDO POR EL SECRETARIO DE DICHA COMISION; POR UN REPRESENTANTE PROPIETARIO O UN SUPLENTE POR CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES; UN SECRETARIO DESIGNADO POR SU PRESIDENTE, ENTRE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL CON FUNCIONES EN EL AREA REGISTRAL, Y UN REPRESENTANTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA, GEOGRAFIA E INFORMATICA.
6. QUE CONFORME A LO SEÑALADO EN LOS ARTICULOS 202, PARRAFO 1, INCISOS A), B), D) Y E) DEL CODIGO DE LA MATERIA Y 7, PARRAFO 1, INCISOS E), H) Y N) DEL REGLAMENTO DE SESIONES Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE VIGILANCIA, LAS COMISIONES DE VIGILANCIA TIENEN, ENTRE OTRAS ATRIBUCIONES, LAS DE VIGILAR QUE LA INSCRIPCION DE LOS CIUDADANOS EN EL PADRON ELECTORAL Y EN LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES, ASI COMO SU ACTUALIZACION, SE LLEVE A CABO EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN EL PROPIO CODIGO; VIGILAR QUE LAS CREDENCIALES PARA VOTAR SE ENTREGUEN OPORTUNAMENTE A LOS CIUDADANOS; COADYUVAR EN LA CAMPAÑA ANUAL DE ACTUALIZACION DEL PADRON ELECTORAL.
7. QUE CONFORME AL ARTICULO 8, PARRAFO 1, INCISO S) DEL REGLAMENTO DE SESIONES Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE VIGILANCIA Y AL ACUERDO CG253/2008 EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA TIENE, ENTRE OTRAS ATRIBUCIONES, LA DE DETERMINAR LOS PROCEDIMIENTOS QUE REGULEN LA FORMA Y TERMINOS PARA LA INCLUSION DE LA CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION.
8. QUE EL ARTICULO 36, FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PREVE QUE ES OBLIGACION DE LOS CIUDADANOS DE LA REPUBLICA, INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO NACIONAL DE CIUDADANOS, EN LOS TERMINOS QUE DETERMINEN LAS LEYES.
9. QUE EL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO DE FECHA 4 DE ABRIL DE 1990, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 6 DEL MISMO MES Y AÑO, POR EL QUE SE REFORMARON O ADICIONARON DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DISPONE QUE EN TANTO NO SE ESTABLEZCA EL SERVICIO DEL REGISTRO NACIONAL CIUDADANO, LOS CIUDADANOS DEBERAN INSCRIBIRSE EN LOS PADRONES ELECTORALES.
10. QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 175 DEL CODIGO DE LA MATERIA, LOS CIUDADANOS ESTAN OBLIGADOS A INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y PARTICIPARAN EN LA FORMACION Y ACTUALIZACION DEL CATALOGO GENERAL DE ELECTORES Y DEL PADRON ELECTORAL EN LOS TERMINOS DE LAS NORMAS REGLAMENTARIAS CORRESPONDIENTES.
11. QUE DE ACUERDO AL ARTICULO 176, PARRAFO 1 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEBE INCLUIR A LOS CIUDADANOS EN LAS SECCIONES DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y EXPEDIRLES LA CREDENCIAL PARA VOTAR.
12. QUE DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 128, PARRAFO 1, INCISO E) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES TIENE LA ATRIBUCION DE EXPEDIR LA CREDENCIAL PARA VOTAR SEGUN LO DISPUESTO EN EL TITULO PRIMERO DEL LIBRO CUARTO DEL MISMO CODIGO.

13. QUE LA CREDENCIAL PARA VOTAR ES EL DOCUMENTO INDISPENSABLE PARA QUE LOS CIUDADANOS PUEDAN EJERCER SU DERECHO DE VOTO, SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 176, PARRAFO 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.
14. QUE EL ARTICULO 180, PARRAFO 1 DEL CODIGO DE LA MATERIA, SEÑALA QUE LOS CIUDADANOS TENDRAN LA OBLIGACION DE ACUDIR A LAS OFICINAS O MODULOS QUE DETERMINE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, A FIN DE SOLICITAR Y OBTENER SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA.
15. QUE EL ARTICULO 200, PARRAFO 1, INCISO I) DEL CODIGO COMICIAL FEDERAL, ESTABLECE QUE LA CREDENCIAL PARA VOTAR DEBERA CONTENER, ENTRE OTROS DATOS DEL ELECTOR, LA CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION.
16. QUE EL ARTICULO 3, FRACCION II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL, SEÑALA QUE SE ENTIENDE POR DATOS PERSONALES LA INFORMACION CONCERNIENTE A UNA PERSONA FISICA, IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.
17. QUE CONFORME AL ARTICULO 6, PARRAFO SEGUNDO FRACCION II, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS LA INFORMACION QUE SE REFIERE A LA VIDA PRIVADA Y A LOS DATOS PERSONALES SERA PROTEGIDA EN LOS TERMINOS Y CON LAS EXCEPCIONES QUE FIJEN LAS LEYES.
18. QUE EL ARTICULO 22 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL, REGULA LOS CASOS EN QUE NO SE REQUIERE EL CONSENTIMIENTO DE LOS INDIVIDUOS PARA PROPORCIONAR LOS DATOS PERSONALES, ENTRE OTROS, CUANDO SE TRANSMITAN ENTRE SUJETOS OBLIGADOS O ENTRE DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, SIEMPRE Y CUANDO LOS DATOS SE UTILICEN PARA EL EJERCICIO DE FACULTADES PROPIAS DE LOS MISMOS.
19. QUE EN SESION CELEBRADA EL 8 DE OCTUBRE DE 2008, EL COMITE NACIONAL DE SUPERVISION Y EVALUACION, RECOMENDO A LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA APROBAR EL DOCUMENTO DENOMINADO "PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS PARA LA INCORPORACION EN MAC DE LA CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION", VERSION 1.4, MISMO QUE CONTIENE ENTRE OTROS, EL SEÑALAMIENTO DE QUE LOS CIUDADANOS DEBERAN OTORGAR SU CONSENTIMIENTO PARA ENVIAR INFORMACION DE SUS DATOS PERSONALES Y DEL ACTA DE NACIMIENTO A LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACION E IDENTIFICACION PERSONAL, ASI COMO MODIFICACIONES AL FORMATO UNICO DE ACTUALIZACION Y RECIBO.
20. QUE EN SESION EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL 22 DE OCTUBRE DE 2008, LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA APROBO EL ACUERDO 1-EX59: 22/10/2008, POR EL QUE SE DETERMINO EL PROCEDIMIENTO OPERATIVO A INSTRUMENTAR EN LOS MODULOS DE ATENCION CIUDADANA, PARA LA INCORPORACION DE LA CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION (CURP) A LA CREDENCIAL PARA VOTAR.
21. QUE EN FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2008, EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA , POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ANTE LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA, INTERPUSO ANTE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EL RECURSO DE APELACION CONTRA EL ACUERDO DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2008, RELATIVO A LA APROBACION DEL ACUERDO 1-EX59: 22/10/2008 DE LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA, DENOMINADO "*PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO OPERATIVO A INSTRUMENTAR EN LOS MODULOS DE ATENCION CIUDADANA, PARA LA INCORPORACION DE LA CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION (CURP) A LA CREDENCIAL PARA VOTAR*", PARA SU TRAMITACION Y REMISION ANTE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.
22. QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, EN LA RESOLUCION DEL RECURSO DE APELACION SUP-RAP-208/2008, ARGUMENTO PARA REVOCAR EL ACTO IMPUGNADO QUE:

"...

LA CONSTITUCION Y LA LEY DE LA MATERIA, PROTEGEN LOS DATOS PERSONALES DE LOS INDIVIDUOS, DENTRO DE LOS CUALES ES INDEFECTIBLE QUE PODEMOS ENCONTRAR AQUELLOS QUE INTEGRAN LA CLAVE UNICA DEL REGISTRO DE POBLACION (CURP), COMO SON EL GENERO, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, DEL PROPIO PRECEPTO CONSTITUCIONAL SE ADVIERTE QUE LA PROTECCION DE LOS DATOS PERSONALES SERA EN LOS TERMINOS Y CON LAS EXCEPCIONES QUE FIJEN LAS LEYES.

EN ESTE CONTEXTO, EL ARTICULO 22, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL, REGULA LOS CASOS EN QUE NO SE REQUIERE EL CONSENTIMIENTO DE LOS INDIVIDUOS PARA PROPORCIONAR LOS DATOS PERSONALES, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTICULO 22. NO SE REQUERIRA EL CONSENTIMIENTO DE LOS INDIVIDUOS PARA PROPORCIONAR LOS DATOS PERSONALES EN LO SIGUIENTES CASOS:

...

III. CUANDO SE TRANSMITAN ENTRE SUJETOS OBLIGADOS O ENTRE DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, SIEMPRE Y CUANDO LOS DATOS SE UTILICEN PARA EL EJERCICIO DE FACULTADES PROPIAS DE LOS MISMOS;

...

EN ESAS CONDICIONES, DEBEMOS RESALTAR QUE LA FRACCION III, DEL NUMERAL CITADO, ESTABLECE DE MANERA EXPRESA QUE NO SE REQUIERE LA AUTORIZACION DE LOS PARTICULARES, CUANDO LA TRANSMISION DE LOS DATOS PERSONALES SEA ENTRE DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, PARA LA REALIZACION DE SUS FUNCIONES PROPIAS.

EN LA ESPECIE, SI LA INFORMACION QUE LOS CIUDADANOS PROPORCIONAN AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON EL FIN DE OBTENER LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, SE ENVIA AL REGISTRO NACIONAL DE POBLACION (RENAPO), PODEMOS ESTIMAR QUE TAL PROCEDER TIENE UN DOBLE PROPOSITO:

- a) QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CUMPLA CON LA OBLIGACION CONTENIDA EN EL ARTICULO 200, PARRAFO 1, INCISO I), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTO ES, INCORPORAR LA CLAVE UNICA DEL REGISTRO DE POBLACION A LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, Y
- b) QUE EL REGISTRO NACIONAL DE POBLACION EMITA LA CLAVE REFERIDA Y ACTUALICE SUS REGISTROS.

EN MERITO DE LO ANTERIOR, RESULTA INCONCUSO QUE LA TRASMISION DE LOS DATOS PERSONALES DE LOS CIUDADANOS QUE ACUDAN A SOLICITAR O ACTUALIZAR SU CREDENCIAL PARA VOTAR, SE REALIZA ENTRE DEPENDENCIAS CON LA FINALIDAD DE LLEVAR A CABO LAS FUNCIONES QUE TIENEN ASIGNADAS Y, POR ENDE, NO SE REQUIERE LA AUTORIZACION DE LOS PARTICULARES PARA PROCEDER EN ESOS TERMINOS.

..."

DE IGUAL MANERA, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION SEÑALO QUE:

"...

POR ELLO, COMO YA SE DIJO, ES FACTIBLE CONCLUIR QUE NO SE REQUIERE AUTORIZACION DE LOS CIUDADANOS PARA QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL REMITA AL REGISTRO NACIONAL DE POBLACION LA INFORMACION NECESARIA PARA GENERAR O CONFIRMAR LA CLAVE UNICA DEL REGISTRO DE POBLACION (CURP), CON EL PROPOSITO DE INTEGRARLA A LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA.

LO ANTERIOR, PRIVILEGIA LA SEGURIDAD DE LOS DATOS PERSONALES DE LOS CIUDADANOS, HABIDA CUENTA QUE LA CONSTITUCION PREVE SU PROTECCION, POR LO QUE EL REGISTRO NACIONAL DE POBLACION NO PUEDA DISPONER PARA FINES DIVERSOS A LOS RELACIONADOS CON SUS FUNCIONES DE LA INFORMACION ENVIADA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CONSTANCIA QUE SE CORROBORA CON LA LECTURA DEL PROPIO REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE POBLACION, CUYOS ARTICULOS 83 Y 85, ESTABLECEN LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION QUE POSEE Y QUE ESA DEPENDENCIA SOLO PUEDE REQUERIR DATOS CORRESPONDIENTES A LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS:

...

EN CONSECUENCIA, TOMANDO EN CONSIDERACION QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ENCUENTRA CONSTREÑIDO A PRESERVAR LA FUNCIONALIDAD DEL SISTEMA DE CREDENCIALIZACION, CON LA FINALIDAD DE QUE LOS CIUDADANOS PUEDAN EJERCER SU DERECHO AL SUFRAGIO SIN MAYORES RESTRICCIONES QUE LAS PREVISTAS POR LA LEY, PARA LO CUAL DEBE PROCURAR AGILIZAR LOS PROCEDIMIENTOS RESPECTIVOS, ES FACTIBLE COLEGIR QUE AL CONDICIONAR LA EXPEDICION DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR A LA ENTREGA, POR PARTE DEL CIUDADANO, DE LA CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION (CURP) O A SU AUTORIZACION PARA QUE SE ENVIEN LOS DATOS NECESARIOS AL REGISTRO NACIONAL DE POBLACION, PARA SU OBTENCION O CONFORMACION, SE GENERA UNA LIMITANTE QUE EVITA QUE EL PROCEDIMIENTO SEA EFICAZMENTE ADECUADO A LOS FINES REFERIDOS, LO QUE PODRIA AFECTAR EL PROPIO DERECHO FUNDAMENTAL DE VOTAR.

...”

23. QUE EN RAZON DE LA OBLIGACION QUE TIENE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE PRESERVAR LA FUNCIONALIDAD DEL SISTEMA DE CREDENCIALIZACION CON LA FINALIDAD DE QUE LOS CIUDADANOS PUEDAN EJERCER EL DERECHO A SUFRAGIO PARA LO CUAL SE DEBE PROCURAR LA AGILIZACION DE LOS PROCEDIMIENTOS RESPECTIVOS, COMO LO ARGUMENTA LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION EN LA RESOLUCION CITADA, RESULTA NECESARIO SOLICITAR A LOS CIUDADANOS AL REALIZAR CUALQUIER TRAMITE ANTE EL MAC EL ACTA DE NACIMIENTO O EL CERTIFICADO O CARTA DE NATURALIZACION, DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LOS DATOS REQUERIDOS PARA OBTENER LA CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION.
24. QUE CON LO ANTERIOR SE EVITARIA UN POSIBLE CONFLICTO ENTRE LO ASENTADO EN LA DOCUMENTACION FUENTE Y GENERAR UNA LIMITANTE AL MOMENTO DE LA EXPEDICION DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR.
25. QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO RESULTA NECESARIO MODIFICAR EL DOCUMENTO DENOMINADO “PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS PARA LA INCORPORACION EN MAC DE LA CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION, VERSION 1.4.1” CON LA FINALIDAD DE HACERLO CONCORDANTE CON LA ARGUMENTACION VERTIDA EN LOS CONSIDERANDOS, POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACION REFERIDO.

EN RAZON DE LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES EXPRESADAS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 6, PARRAFO SEGUNDO FRACCION II; 36, FRACCION I; 41, BASE V, PARRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 128, PARRAFO 1, INCISO E), Y 2; 175; 176; 180, PARRAFO 1; 200, PARRAFO 1, INCISO I); 201, PARRAFO 1 Y 2; Y 202, PARRAFO 1 INCISOS A), D), Y E) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; ARTICULO 3, FRACCION II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL; 4, PARRAFO 1, APARTADO C), FRACCION I, INCISO A) Y 71 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; 21 DE LA LEY FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL; 34, PARRAFO 1 DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA 6, PARRAFO 1 Y 2; 7, PARRAFO 1, INCISO E), H) Y N) Y 8, PARRAFO 1, INCISO S) DEL REGLAMENTO DE SESIONES Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE VIGILANCIA; QUINTO LINEAMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES; LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. EN CONCORDANCIA CON LO ARGUMENTADO EN LOS CONSIDERANDOS DE LA RESOLUCION SUP-RAP-208/2008 EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA APRUEBA EL DOCUMENTO DENOMINADO “PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS PARA LA INCORPORACION EN MAC DE LA CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION, VERSION 2.0”, EN EL CUAL SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS A INSTRUMENTAR EN LOS MODULOS DE ATENCION CIUDADANA Y SU INTERACCION CON EL CENTRO DE COMPUTO Y RESGUARDO DOCUMENTAL, PARA LA INCORPORACION DE LA CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION (CURP) EN LA CREDENCIAL PARA VOTAR.

SEGUNDO. LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA APRUEBA QUE LA IMPLEMENTACION DE LOS "PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS PARA LA INCORPORACION EN MAC DE LA CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION, VERSION 2.0", SE LLEVE A CABO CON LA INSTRUMENTACION DE LA VERSION CORRESPONDIENTE DEL SIIRFE-MAC.

TERCERO. SOLICITESE A LAS AUTORIDADES COMPETENTES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LA PUBLICACION DEL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

TRANSITORIO UNICO. DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 27 DE NOVIEMBRE Y A MAS TARDAR EL 11 DE DICIEMBRE DE 2008, EN EL QUE SE ADECUARA LA VERSION DEL SIIRFE-MAC PARA QUE REFLEJE LO SEÑALADO EN EL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO, EN LAS ENTIDADES DEL DISTRITO FEDERAL, GUERRERO, MORELOS, QUERETARO, CAMPECHE Y BAJA CALIFORNIA SEGUIRA UTILIZANDOSE EL FUAR QUE CONTIENE LA LEYENDA "DOY MI CONSENTIMIENTO AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA QUE ANTE EL RENAPO, SE OBTENGA O CONFIRME LA CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION (CURP) CON LOS DATOS ASENTADOS EN MI ACTA DE NACIMIENTO (NOMBRE COMPLETO, ENTIDAD DE NACIMIENTO, SEXO, NUM. DE ACTA O FOLIO, LIBRO, TOMO, FOJA, ENTIDAD Y MUNICIPIO DE EXPEDICION)", MISMA QUE NO TENDRA NINGUN EFECTO VINCULATORIO HACIA EL CIUDADANO Y SU SOLICITUD DE CREDENCIAL.

DURANTE ESTE PERIODO, EL PROCEDIMIENTO OPERATIVO A SEGUIR EN TODOS LOS CASOS EN LOS QUE NO SE CUENTE CON LA CURP DEL CIUDADANO EN LA BASE DEL PADRON ELECTORAL, SE PROCEDERA BAJO EL SUPUESTO DE QUE EL CIUDADANO HUBIERA DADO SU AUTORIZACION AL IFE.

POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

ACUERDO 2-EX61: 27/11/2008.

ACUERDO DE LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO 2-222:28/08/2008, POR EL QUE SE APROBARON LOS MEDIOS Y PROCEDIMIENTOS DE IDENTIFICACION PARA OBTENER LA CREDENCIAL PARA VOTAR, EN CONCORDANCIA CON LO ARGUMENTADO EN LOS CONSIDERANDOS DE LA RESOLUCION DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION EN EL RECURSO DE APELACION SUP-RAP-208/2008.

ANTECEDENTES

1. EN SESION CELEBRADA EL 22 DE AGOSTO DE 2008, EL COMITE NACIONAL DE SUPERVISION Y EVALUACION APROBO, MEDIANTE ACUERDO 002/CONASE-0002-220808, LOS MEDIOS Y PROCEDIMIENTOS DE IDENTIFICACION PARA OBTENER LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA.
2. EN SESION CELEBRADA EL 28 DE AGOSTO DE 2008, LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA APROBO, MEDIANTE ACUERDO 2-222: 28/08/08, MODIFICAR LOS ACUERDOS 6-184: 16/06/2005 Y 3-188:27/10/2005, MEDIANTE LOS CUALES DETERMINO LOS MEDIOS Y PROCEDIMIENTOS DE IDENTIFICACION PARA QUE LOS CIUDADANOS OBTENGAN SU CREDENCIAL PARA VOTAR, APROBADOS EN SESION CELEBRADA EL 16 DE JUNIO DE 2005 Y 27 DE OCTUBRE DE 2005 RESPECTIVAMENTE.
3. EN SESION CELEBRADA EL 22 DE OCTUBRE DE 2008, LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA APROBO DEL ACUERDO 1-EX59: 22/10/2008 DE LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO OPERATIVO A INSTRUMENTAR EN LOS MODULOS DE ATENCION CIUDADANA, PARA LA INCORPORACION DE LA CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION (CURP) A LA CREDENCIAL PARA VOTAR.
4. EL 26 DE OCTUBRE DE 2008, EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE SUPLENTE ANTE LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA, INTERPUSO EL RECURSO DE APELACION CONTRA EL ACUERDO DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2008, RELATIVO A LA APROBACION DEL ACUERDO 1-EX59: 22/10/2008 DE LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA.
5. EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2008, LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, RESOLVIO EL RECURSO DE APELACION SUP-RAP-208/2008, SEÑALADO EN EL NUMERAL QUE ANTECEDE, DETERMINANDO: "EN LA MATERIA DE LA IMPUGNACION SE REVOKA EL ACUERDO 1-EX59: 22/10/2008 DE LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO OPERATIVO A INSTRUMENTAR EN LOS MODULOS DE ATENCION CIUDADANA PARA LA INCORPORACION DE LA CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION (CURP) A LA CREDENCIAL PARA VOTAR."

CONSIDERANDO

1. QUE DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 41, BASE V, PARRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CONTARA EN SU ESTRUCTURA CON ORGANOS DE VIGILANCIA DEL PADRON ELECTORAL, LOS CUALES SE INTEGRARAN MAYORITARIAMENTE POR REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES.
2. QUE DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 128, PARRAFO 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACION CON EL ARTICULO 71, PARRAFO 1 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA COADYUVAR EN LOS TRABAJOS RELATIVOS AL PADRON ELECTORAL SE INTEGRARA LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA, QUE PRESIDIRA EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, CON LA PARTICIPACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES.
3. QUE EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 4, PARRAFO 1, APARTADO C), FRACCION I, INCISO A) DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL INSTITUTO EJERCERA SUS ATRIBUCIONES, ENTRE OTROS ORGANOS, A TRAVES DE LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA.
4. QUE SEGUN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 71, PARRAFO 2 DEL REGLAMENTO CITADO, PARA LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA DEBERA ATENDERSE A LO DISPUESTO EN EL CODIGO Y EN EL REGLAMENTO DE LA MATERIA QUE, PARA TALES EFECTOS, EXPIDA EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO.
5. QUE EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 201, PARRAFO 1 Y 2 DEL CODIGO COMICIAL FEDERAL, EN RELACION CON LOS ARTICULOS 71, PARRAFO 3 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y; 6, PARRAFO 1 Y 2 DEL REGLAMENTO DE SESIONES Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE VIGILANCIA, LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES SE INTEGRA POR EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, EL CUAL FUNGIRA COMO PRESIDENTE DE LA MISMA, Y EN CASO DE AUSENCIAS TEMPORALES SERA SUSTITUIDO POR EL SECRETARIO DE DICHA COMISION; UN REPRESENTANTE PROPIETARIO Y UN SUPLENTE POR CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES; UN SECRETARIO DESIGNADO POR SU PRESIDENTE, ENTRE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL CON FUNCIONES EN EL AREA REGISTRAL, Y UN REPRESENTANTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA, GEOGRAFIA E INFORMATICA.
6. QUE CONFORME A LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 202, PARRAFO 1, INCISOS A), B), D) Y E) DEL CODIGO DE LA MATERIA, LAS COMISIONES DE VIGILANCIA TIENEN COMO ATRIBUCIONES LAS DE VIGILAR QUE LA INSCRIPCION DE LOS CIUDADANOS EN EL PADRON ELECTORAL Y EN LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES, ASI COMO SU ACTUALIZACION, SE LLEVE A CABO EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN EL PROPIO CODIGO; VIGILAR QUE LAS CREDENCIALES PARA VOTAR SE ENTREGUEN OPORTUNAMENTE A LOS CIUDADANOS; COADYUVAR EN LA CAMPAÑA ANUAL DE ACTUALIZACION DEL PADRON ELECTORAL, Y LAS DEMAS QUE LES CONFIERA EL CITADO ORDENAMIENTO ELECTORAL.
7. QUE DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 7, INCISOS E), F), H) Y N) DEL REGLAMENTO DE SESIONES Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE VIGILANCIA, LAS COMISIONES TENDRAN, ENTRE OTRAS ATRIBUCIONES, LAS DE VIGILAR QUE LA INSCRIPCION DE LOS CIUDADANOS EN EL PADRON ELECTORAL Y EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES, LA ACTUALIZACION DE DICHOS INSTRUMENTOS Y LA ENTREGA DE LAS CREDENCIALES SE LLEVEN ACABO EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN EL CODIGO; VIGILAR QUE LAS CREDENCIALES PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA SE ENTREGUEN OPORTUNAMENTE A LOS CIUDADANOS; COADYUVAR EN LAS CAMPAÑAS DE ACTUALIZACION DEL PADRON ELECTORAL; Y LAS DEMAS QUE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL CONSEJO GENERAL, DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA Y EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LES CONFIEREN.
8. QUE SEGUN LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 8, PARRAFO 1, INCISOS A), F), G) Y J) DEL REGLAMENTO DE SESIONES Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE VIGILANCIA, LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA TENDRA, ENTRE OTRAS ATRIBUCIONES, LAS DE ANALIZAR, SUPERVISAR, EVALUAR, AUDITAR, Y VIGILAR EL DESARROLLO Y AVANCE DE LA INTEGRACION, ACTUALIZACION Y DEPURACION

INTEGRAL DE LOS INSTRUMENTOS Y PRODUCTOS ELECTORALES, LA INFORMACION DE LAS BASES DE DATOS Y DE IMAGENES, SISTEMAS, SUBSISTEMAS, PROCESO DE DIGITALIZACION Y TODOS SUS DERIVADOS; COADYUVAR EN LA DEFINICION DE LOS ALCANCES PARA LA APLICACION DE LAS DISPOSICIONES CONTEMPLADAS EN LOS ARTICULOS 180 Y 199 DE CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; DETERMINAR LOS MEDIOS O PROCEDIMIENTOS PARA QUE LOS CIUDADANOS SE IDENTIFIQUEN AL MOMENTO DE SOLICITAR Y RECIBIR SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA; Y COADYUVAR EN LA DEFINICION DE LOS MECANISMOS A IMPLEMENTAR PARA LA DIGITALIZACION DE LOS MEDIOS DE IDENTIFICACION.

9. QUE DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 128, PARRAFO 1, INCISO E) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES TIENE LA ATRIBUCION DE EXPEDIR LA CREDENCIAL PARA VOTAR SEGUN LO DISPUESTO EN EL TITULO PRIMERO DEL LIBRO CUARTO DEL MISMO CODIGO.
10. QUE EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 176, PARRAFO 1 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEBE INCLUIR A LOS CIUDADANOS EN LAS SECCIONES DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y EXPEDIRLES LA CREDENCIAL PARA VOTAR.
11. QUE LA CREDENCIAL PARA VOTAR ES EL DOCUMENTO INDISPENSABLE PARA QUE LOS CIUDADANOS PUEDAN EJERCER SU DERECHO DE VOTO, SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 176, PARRAFO 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.
12. QUE DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 179 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PARA LA INCORPORACION AL PADRON ELECTORAL SE REQUERIRA SOLICITUD INDIVIDUAL EN QUE CONSTEN FIRMA, HUELLAS DACTILARES Y FOTOGRAFIA DEL CIUDADANO, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 184 DEL CODIGO DE LA MATERIA. CON BASE EN ESA SOLICITUD, LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EXPEDIRA LA CORRESPONDIENTE CREDENCIAL PARA VOTAR.
13. QUE CONFORME A LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 180, PARRAFO 2 DEL CODIGO COMICIAL FEDERAL, PARA SOLICITAR SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, EL CIUDADANO DEBERA IDENTIFICARSE, PREFERENTEMENTE, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD EXPEDIDO POR AUTORIDAD, O A TRAVES DE LOS MEDIOS Y PROCEDIMIENTOS QUE DETERMINE LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES. LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES CONSERVARA COPIA DIGITALIZADA DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS.
14. QUE EL PARRAFO 4 DEL ARTICULO 180 DE CODIGO DE LA MATERIA, SEÑALA QUE AL RECIBIR SU CREDENCIAL PARA VOTAR EL CIUDADANO DEBERA IDENTIFICARSE, PREFERENTEMENTE, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD EXPEDIDO POR AUTORIDAD, O A SATISFACCION DEL FUNCIONARIO ELECTORAL QUE REALICE LA ENTREGA, DE CONFORMIDAD CON LOS PROCEDIMIENTOS ACORDADOS POR LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA. LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES CONSERVARA COPIA DIGITALIZADA DE LA CONSTANCIA DE ENTREGA DE LA CREDENCIAL.
15. QUE EN SESION CELEBRADA EL 28 DE AGOSTO DE 2008, LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA APROBO, MEDIANTE ACUERDO 2-222: 28/08/08, MODIFICAR LOS ACUERDOS 6-184: 16/06/2005 Y 3-188:27/10/2005, POR LOS CUALES DETERMINO LOS MEDIOS Y PROCEDIMIENTOS DE IDENTIFICACION PARA QUE LOS CIUDADANOS OBTENGAN SU CREDENCIAL PARA VOTAR, APROBADOS EN SESION CELEBRADA EL 16 DE JUNIO DE 2005 Y 27 DE OCTUBRE DE 2005, RESPECTIVAMENTE.
16. QUE EN SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 22 DE OCTUBRE DE 2008, LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA APROBO DEL ACUERDO 1-EX59: 22/10/2008, POR EL QUE AUTORIZO EL PROCEDIMIENTO OPERATIVO A INSTRUMENTAR EN LOS MODULOS DE ATENCION CIUDADANA, PARA LA INCORPORACION DE LA CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION (CURP) A LA CREDENCIAL PARA VOTAR.
17. QUE EL ACUERDO 1-EX59: 22/10/2008 DE REFERENCIA, EL 26 DE OCTUBRE DE 2008, FUE IMPUGNADO POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA ANTE LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.

18. QUE EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2008, LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACION SUP-RAP-208/2008 REVOCO EL ACUERDO 1-EX59: 22/10/2008, DE LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA.
19. QUE EN RAZON DE LA OBLIGACION QUE TIENE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE PRESERVAR LA FUNCIONALIDAD DEL SISTEMA DE CREDENCIALIZACION CON LA FINALIDAD DE QUE LOS CIUDADANOS PUEDAN EJERCER EL DERECHO A SUFRAGIO PARA LO CUAL SE DEBE PROCURAR LA AGILIZACION DE LOS PROCEDIMIENTOS RESPECTIVOS, COMO LO ARGUMENTA LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION EN LA RESOLUCION CITADA, RESULTA NECESARIO SOLICITAR A LOS CIUDADANOS AL REALIZAR CUALQUIER TRAMITE ANTE EL MAC EL ACTA DE NACIMIENTO O EL CERTIFICADO O CARTA DE NATURALIZACION, DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LOS DATOS REQUERIDOS PARA OBTENER LA CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION.
20. QUE CON LO ANTERIOR SE EVITARIA UN POSIBLE CONFLICTO ENTRE LO ASENTADO EN LA DOCUMENTACION FUENTE Y GENERAR UNA LIMITANTE AL MOMENTO DE LA EXPEDICION DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR.
21. QUE DERIVADO DE LA RESOLUCION AL RECURSO DE APELACION DE REFERENCIA, RESULTA NECESARIO MODIFICAR EL ACUERDO 2-222: 28/08/08, RELATIVO A LOS MEDIOS Y PROCEDIMIENTOS DE IDENTIFICACION PARA LA OBTENCION DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR, CON LA FINALIDAD DE HACERLOS CONCORDANTES CON LA ARGUMENTACION VERTIDA EN LOS CONSIDERANDOS DE LA RESOLUCION DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION EN EL RECURSO DE APELACION SUP-RAP-208/2008.

EN RAZON DE LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES EXPRESADAS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 41, BASE V, PARRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 128, PARRAFO 1, INCISO E), Y 2; 176; 179; 180, PARRAFO 2 Y 4; 201, PARRAFO 1 Y 2; Y 202, PARRAFO 1 INCISOS A), B), D), Y E) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 6, PARRAFO 1 Y 2; 7, PARRAFO 1, INCISO E), F), H) Y N) Y 8, PARRAFO 1, INCISOS A), F), G) Y J) DEL REGLAMENTO DE SESIONES Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE VIGILANCIA; 4, PARRAFO 1, APARTADO C), FRACCION I, INCISO A) Y 71 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASI COMO EL ARTICULO 8, PARRAFO 1, INCISO S) DEL REGLAMENTO DE SESIONES Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE VIGILANCIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA APRUEBA MODIFICAR EL ACUERDO NUMERO 2-222: 28/08/08, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINO LOS MEDIOS Y PROCEDIMIENTOS DE IDENTIFICACION PARA QUE LOS CIUDADANOS OBTENGAN SU CREDENCIAL PARA VOTAR, APROBADO EN SESION CELEBRADA EL 28 DE AGOSTO DE 2008, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

- a) EN LO REFERENTE AL SEGUNDO PUNTO DE ACUERDO SE MODIFICA EL PRIMER PARRAFO CON SUS SEIS INCISOS PARA QUEDAR DE LA MANERA SIGUIENTE:

"LOS CIUDADANOS DEBERAN PRESENTAR SU ACTA DE NACIMIENTO O, EN SU CASO, LA CARTA DE NATURALIZACION O CERTIFICADO DE NATURALIZACION PARA REALIZAR CUALQUIER TRAMITE DE INSCRIPCION O ACTUALIZACION DE SU SITUACION REGISTRAL."

EL SEGUNDO PARRAFO, QUE SE REFIERE A LOS DOCUMENTOS DE IDENTIFICACION CON FOTOGRAFIA QUEDA EN SUS TERMINOS.

- b) SE ELIMINA EL TERCER PUNTO DEL ACUERDO.

SEGUNDO. SOLICITESE A LAS AUTORIDADES COMPETENTES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LA PUBLICACION DEL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

El Presidente, **Alberto Alonso y Coria**.- Rúbrica.- El Secretario, **Juan Gabriel García Ruiz**.- Rúbrica.